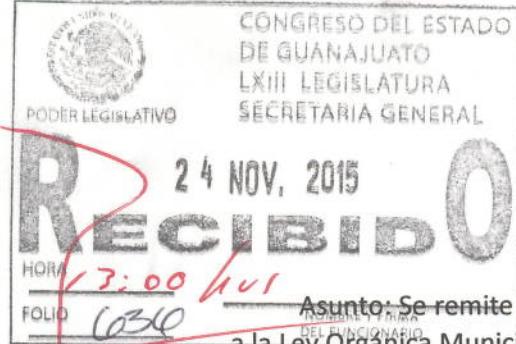




SALVATIERRA
Trabaja contigo



SALVATIERRA
H. Ayuntamiento 2015-2018

Oficio número: PMS/058/2015.

DIPUTADA LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

P R E S E N T E.

Por este conducto los que suscribimos Dr. J. Herlindo Velázquez Fernández y Lic. Marco Tilio Aboytes Espinosa, Presidente Municipal y Secretario del Honorable Ayuntamiento Constitucional respectivamente, para el periodo comprendido del 10 diez de Octubre de 2015 dos mil quince al 09 nueve de Octubre de 2018 dos mil dieciocho, nos permitimos enviar a Usted, el proyecto de **INICIATIVA DE REFORMA al Artículo 19 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato**, aprobada por los integrantes del Honorable Ayuntamiento de la Administración Pública Municipal próxima pasada, en la LI Quincuagésima Primera Sesión Extraordinaria, celebrada en fecha 13 trece de Marzo de 2015 dos mil quince, la cual consta en acta número 93 noventa y tres , dentro del IV Cuarto Punto del orden del día, para su correspondiente estudio, análisis, y posterior remisión al Pleno del Congreso de esta Entidad Federativa quien, de considerarla pertinente emitirá la declaratoria de instrucción al titular del Poder Ejecutivo Estatal, para la expedición del Decreto de Reforma a la Ley antes mencionada.

Dicha iniciativa de Reforma al ordinal de referencia, únicamente atiende al nombre que se le pretende dar a la cabecera municipal de esta ciudad, con la finalidad de que se le denomine como: **“San Andrés de Salvatierra”**, con base en la Certificación número: 1645, de fecha 18 de Marzo de 2015 dos mil quince, expedida por el entonces Secretario del Honorable Ayuntamiento, en el periodo de administración pública 2012-2015, el Licenciado Gustavo Méndez Aguilar, así como la Exposición de Motivos y el acervo documental que para tal efecto se adjunta al presente ocreso.

Sin otro particular por el momento, nos despedimos, reiterándole nuestras seguridades y distinguidas consideraciones en casos análogos.

ATENTAMENTE.

SALVATIERRA, GUANAJUATO, NOVIEMBRE 10, DEL AÑO 2015.



DR J. HERLINDO VELAZQUEZ FERNÁNDEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

H. AYUNTAMIENTO

*JHVF/vog.

LIC. MARCO TULIO ABOYTES ESPINOSA.
SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO.



SECRETARIA
EL H. AYUNTAMIENTO

CALLE BENITO JUÁREZ # 408, ZONA CENTRO
SALVATIERRA, GTO. CP. 38900
Tel. (466) 66 3 09 37 y 319 90
www.salvatierra.gob.mx



OFICIO: 1645
ASUNTO: CERTIFICACIÓN
EXPEDIENTE: C-3/2012-2015

✓ 160

A QUIEN CORRESPONDA:

EL QUE SUSCRIBE, LIC. GUSTAVO MÉNDEZ AGUILAR, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SALVATIERRA, GUANAJUATO, POR ACUERDO DEL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL Y EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 128 FRACCIÓN VI, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE. -----

C E R T I F I C A:

QUE EN LA LI QUINCUAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA, ACTA NÚMERO 93, DE FECHA 13 DE MARZO DE 2015; DENTRO DEL IV CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO: **ESTANDO PRESENTES LA TOTALIDAD DE LOS DOCE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, CON ONCE VOTOS A FAVOR Y UNO EN CONTRA DEL LIC. OSCAR CAMPOS LEDESMA, SE APRUEBA POR MAYORÍA DE VOTOS LA SOLICITUD DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, ING. RITO VARGAS VARELA, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ORDINAL 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO; 76, FRACCIÓN I, INCISO A) Y 238 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO AUTORIZA EL PROYECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO QUE A LA LETRA DICE: ARTÍCULO 19.- LOS MUNICIPIOS EN QUE SE DIVIDE EL ESTADO, CON SUS RESPECTIVAS CABECERAS MUNICIPALES SON:**

MUNICIPIO	CABECERA
SALVATIERRA	SALVATIERRA

Y SE AUTORIZA MODIFICAR COMO A CONTINUACION SE DETALLA:

MUNICIPIO	CABECERA
SALVATIERRA	SAN ANDRES DE SALVATIERRA

SUSTENDADO PARA ELLO EN EL ASPECTO HISTÓRICO CUYO NOMBRE DE "SAN ANDRÉS DE SALVATIERRA" FUE EL NOMBRE CON EL QUE NACIO COMO TAL, ATENDIENDO A LOS DOCUMENTOS HISTÓRICOS QUE ASÍ LO DEMUESTRAN Y QUE NO SOLO FUE USADO EN LA EPOCA COLONIAL, SINO ENTRE LOS AÑOS DE 1828 Y 1830 LOS CUERPOS EDILICIOS LO RETOMARON EN SUS DOCUMENTOS OFICIALES CON LA FINALIDAD DE REFORZAR LA IDENTIDAD EN UNA NACION QUE EMPEZABA A VIVIR LA VIDA INDEPENDIENTE.

SOLICITÁNDOLE A LA ASESORÍA JURÍDICA INSERTE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS TÉCNICA-JURÍDICA PARA REFORZAR EL PRESENTE ACUERDO.

POR LO ANTERIOR, SE ORDENA DAR VISTA AL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA LA EMISIÓN DE LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS FINES LEGALES QUE CORRESPONDAN, EN LA CIUDAD DE SALVATIERRA, ESTADO DE GUANAJUATO EL DÍA 18 DE MARZO DE 2015.

ATENTAMENTE

LIC. GUSTAVO MENDEZ AGUILAR
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

GMA'LMTC.



SECRETARIA
EL H. AYUNTAMIENTO
2012 - 2015



INICIATIVA formulada por el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Salvatierra, Guanajuato, periodo de administración pública 2012-2015, para **REFORMAR** el Artículo 19 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Doctor J. Herlindo Velázquez Fernández y Licenciado Marco Túlio Aboytes Espinosa, Presidente Municipal y Secretario del Honorable Ayuntamiento Constitucional para el periodo comprendido del 10 diez de Octubre de 2015 al 09 nueve de Octubre de 2018 dos mil dieciocho, respectivamente, con base en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56 fracción IV, 117 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano del Estado de Guanajuato; 146 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 76, fracción I, inciso a) y 238 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, sometemos por su conducto, a la consideración del Pleno del Congreso del Estado de Guanajuato, la presente iniciativa de Decreto de **REFORMA** al Artículo 19 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, aprobada en la LI Quincuagésima Primera Sesión Extraordinaria, de fecha 13 trece de Marzo de 2015 dos mil quince, misma que consta en acta número: 93 noventa y tres, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y LEGALES PARA NOMBRAR A LA CABECERA MUNICIPAL DE ESTE MUNICIPIO DE SALVATIERRA, COMO: "SAN ANDRÉS DE SALVATIERRA".

Las primeras familias en el valle de Guatzindeo y el origen del Patronato del Apóstol San Andrés.

El escudo de la ciudad en dos de sus cuarteles ostenta la Cruz de San Andrés. El primer cuartel del escudo en campo púrpura con la cruz de San Andrés representa al pueblo de Chochones. Contiene la simbología del origen en la figura del apóstol San Andrés y la grandeza y dignidad de los primeros estancieros y labradores en el valle de Guatzindeo que se reunieron en Chochones en torno a la primera doctrina franciscana cuando los frailes decidieron cruzar el río. Las familias españolas congregadas de Martín Hernández, Alonso de Arenas y Raya, Pedro de Sandi, Francisco de Raya, María de Arenas, Juan López de Sandi, Rafael Hernández y muchos más, ostentaron los linajes de más prosapia y grandeza ganadas por sus ancestros desde los tiempos de la España medieval portándolas con orgullo en sus escudos de armas familiares.



Su genealogía encuentra sus orígenes en el apellido Arenas desde el medioevo en Ojeval, barrio de Cojorcar en Ampuero, Cantabria. Una rama de estos linajes emigró a la Nueva España para asentarse en Guatzindeo, cuando Martín Hernández, el viejo, originario de Galicia casó con Francisca de Raya y Arenas, hija de Juan de Yllanes, primer estanciero del valle, quién casó con María Arenas. Martín Hernández y Francisca de Raya procrearon a Alonso de Arenas y Raya, a Martín Hernández de Arenas y Raya, el mozo, Bernabé Hernández, Joan Martín Hernández, Rafael Hernández, y a Melchora y Antonia Hernández. Alonso de Arenas y Raya casó con una mujer de apellido Bonilla y fue el padre de doña Ynés de Arenas y Bonilla quién casó a su vez con Pedro de Sandi Sandoval, otro de los troncos familiares importantes asentados en Guatzindeo. Doña Francisca de Raya, esposa de Martín Hernández, tuvo un hermano de nombre Mateo Raya quién fue el patriarca de las familias que llevaron este apellido e hijo legítimo de Juan de Yllanes, y padre del Pbro. Francisco de Raya. Otros descendientes de la familia Raya, entroncarían después con la familia Luyando que administraba las tierras de la familia López de Peralta con las que conformarían el mayorazgo de Tarimoro, y con quiénes, a su vez, también entroncarían muchos años después para obtener y ostentar el título del marquesado de Salvatierra.

El linaje de Arenas fue el que predominó entre los vecinos de Chochones, ostentaron legalmente el escudo de armas otorgado en España desde la edad media por los servicios prestados por sus ancestros en la recuperación de la Casa Santa de Jesús en Jerusalén en tiempos de las Cruzadas, y un personaje de este mismo linaje fue el protagonista de la toma de Baeza en el día de San Andrés, que fue lo que les permitió portar el blasón: en campo de plata, un árbol de sinople, y dos lobos, pasantes, al pie del tronco, bordura de plata, con once calderas de sable. Y al linaje Raya se le otorgó el blasón: en campo de plata, un león rampante en gules, superado de una "R" gótica en azur, y la licencia para la pesca de salmones en los ríos de su comarca.

No fue por tanto circunstancial el hecho de encomendar al patronato del apóstol San Andrés al pueblo de Chochones, ni el de erigir la capilla destinada para la primera parroquia en su día, ya que recordaban con esto, sus pasadas gestas familiares aunado, a la fertilidad de las tierras y la abundancia de aguas que les rodeaban; las grandes cosechas de trigo y la harina producida en los tres molinos ya existentes y la exuberante pesca en el río, encajaban a la perfección en el pasaje evangélico cuando Jesús obra el milagro de la multiplicación de los panes y los peces en el que San Andrés desempeña un papel primordial. Queda claro que el apóstol, desde el inicio de la colonización del valle de Guatzindeo representó la identidad del origen y su fiesta del 30 de noviembre de cada año se venía celebrando desde los tiempos del hospitalillo.



La identidad de su origen fue siempre una preocupación de primer orden, por lo que en 1657, trece años después de la fundación de la ciudad, el Cabildo celebró con el convento de los franciscanos, a través de su síndico don Agustín Gómez, un convenio para festejar cada año la fiesta del Apóstol San Andrés, como patrón principal y a cambio les dio la Calera junto al arroyo de Tarimoro para que obtuvieran los materiales necesarios para su construcción.

La grandeza y prosapia de estos linajes, así como su pasado ancestral, fueron conocidos y respetados por todos aquellos que se involucraron en convertir a Chochones en una ciudad que ostentara un título como tal. El virrey don García Sarmiento y Sotomayor, Conde de Salvatierra, conocía el origen de los vecinos y en especial el de su coterráneo Martín Hernández de Arenas, el viejo, y el de su mujer, fue este el motivo por el que facilitó el proceso y no opuso ninguna traba para otorgar el título de fundación.

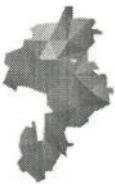
La doctrina franciscana en el pueblo de San Andrés Chochones

Los franciscanos, una vez establecidos en esta banda del río, después de dejar Guatzindeo y San Buenaventura, instalaron su doctrina. De inmediato, se dieron a la tarea de construir el antiguo convento a espaldas del actual con las especificaciones establecidas desde 1613. Nunca se terminó, se construyeron solamente unas cuantas celdas y la pequeña capilla; pero ya estaban en este lado del río y comenzaban también una nueva vida, aunque para ellos, seguía siendo su convento del viejo hospitalillo. Todo estaba ocupado ese año de 1632, para los congregados sólo había un lugar, una tierra de nadie donde los frailes tenían la humilde doctrina, un pequeño sitio sin dueño dentro del cúmulo de propiedades: Chochones; lugar donde congregaron en el siglo XVI, a los indios chochos traídos por el conquistador Gerónimo López de la Mixteca Alta en el norte del actual estado de Oaxaca ante la escasez de indígenas oriundos de estas tierras.

El lugar era hermoso pero pequeño, una fracción de terreno comprendida de norte a sur entre lo que hoy es el templo de Santo Domingo y el convento Franciscano, y de oriente a poniente entre la margen derecha del río y el canal Gugorrón. Tenía grandes ventajas su ubicación: equidistante entre las poblaciones de San Francisco de Acámbaro, Yuririapúndaro, y Zelaya; junto al vado del río, donde las turbulentas aguas se vuelven mansas, permitía el cruce sin mayores problemas a través de un lanchón sujeto mediante argollas a una cadena fijada a los frondosos sabinos de ambos lados; y sobre todo, podían alternar sus labores en el campo con trabajos que desempeñaban en los tres molinos que ya para entonces funcionaban como primera industria de transformación en el lugar.

De inmediato la autoridad y el poder del estado se hicieron presentes, ese mismo año, el Alcalde Mayor de Zelaya nombró a Juan Izquierdo teniente de alcalde mayor para que lo representara en Guatzindeo y Chochones. Romper con el pasado y nacer con personalidad propia en el presente era inminente y necesario, en lo civil se dependía de Zelaya y en lo eclesiástico de Acámbaro. Lo más importante, tenían ya la autorización del virrey don Rodrigo Pacheco y Osorio, Marqués de Cerralvo, para congregarse y asentarse en ese lugar.

Comenzaba de esta manera el arduo camino para forjar la identidad, la personalidad propia, el ser salvaterrense. En el mes de junio de 1638 se suscribiría este importante documento en el que ya se consigna al pueblo de Chochones con el patronato al apóstol San Andrés, para erigir la primera iglesia en la propiedad que intercambiaban con Juan Gómez Bermejo: *"En el Pueblo de San Andrés Chochones valle de Guasindeo, jurisdicción de la villa de Salaya en trece días del mes de junio de mil y seiscientos y treinta y ocho años. Ante mí Luis Otero, teniente de este dho pueblo y valle por el Señor General D. Andrés Pacheco de Toledo, Alcalde Mayor de dha villa y desta jurisdicción por su Majestad, y ante mí el expresado escribano, cuyo nombramiento está en el archivo de esta audiencia y de los testigos de uso reunidos pereció personalmente Joan Gómez Bermejo, vesino y mercader deste pueblo, a quien doy fe que conosco, y dijo que por junto Alonso de Arenas y Ray, Síndico del Convento del San Buenaventura del Padre San Francisco del dho pueblo, tiene tratado con el Padre Frai Cristóbal vaz, Ministro Provincial desta Provincia de Mechoacán, de reedificar la iglesia que está en este dho pueblo de San Andrés Chochones, y que el dho Joan Gómez de presente tiene labrada y hecha una sala nueva que tiene veintiocho varas de largo, enfrente de la iglesia vieja donde actualmente se celebran los Oficios Divinos que está caída, están concertados el dho Joan Gómez y el dho Síndico para la nueva edificación de la iglesia en esta manera: que el dho Joan Gómez dé al dho Convento de San Francisco la dha sala que así tiene labrada con todo el solar que le pertenece, en cualquier manera para dha edificación, y el dho Alonso de Raya así mismo dá al dho Joan Gómez. En remuneración y pago de la dha sala, el resto de la iglesia vieja con lo edificado en ella por vía de cambio o trueque o por aquella que mejor derecho haya, con más doscientos pesos de oro común que le ha de pagar dentro de un mes de la fecha desta escritura. Los cuales dhos pesos le ha de ser y pagar por las mejoras al edificio nuevo que el dho Joan Gómez confesó valen más lo edificado en dha sala. Por tanto, poniéndolo en efecto en la mejor vía y forma que de derecho haya lugar, el dho Joan Gómez se obliga por esta carta de entregar la dha sala y solar referido al dho Convento del Padre San Francisco de dho pueblo para la reedificación de dha iglesia; porque confiesa que la dá de su libre y espontánea voluntad sin apremio ninguno: y confiesa que el solar e iglesia y cementerio que el dho Síndico le dá en cambio y tueque de la dha sala y valer puede, desde*



luego hace gracia y donación . . . Firmaron con el dho Teniente el cual para la validación de la escritura en ella interpuso su autoridad y decretó judicialmente cuanto puede y de derecho hay lugar. Y hallándose presente a este contrato nuestro Padre Frai Cristóbal de Vaz, Ministro Provincial, y nuestro Padre Frai Antonio Orta, Guardián deste dho convento. Testigos: Gabriel de Aguilera, Antonio Marín y Francisco Bravo de Lagunas, vecinos y estantes deste pueblo. Luis Otero, Frai Cristóbal de Vaz, frai Antonio orta, Alonso de Arenas y Raya, Joan Gómez Bermejo.= Pasó ante mí: Juan Izquierdo" (Rúbricas)

Unos meses después, el 30 de noviembre, estrenaron la capilla en lo que hoy es la sacristía del templo de San Antonio, dejando para siempre la primera capilla construida cuando cambiaron su Doctrina a este lado del río, y celebraron solemnemente la fiesta del nuevo patrono: el glorioso apóstol San Andrés, para que con orgullo su lugar pudiera ser conocido como San Andrés Chochones. Y que mejor patrono que un apóstol, alguien que anduvo con Cristo, y que como Él, murió en una cruz en forma de equis donde duró agonizando tres días, de esta manera ya eran distintos al pasado, al antiguo San Antonio Guatzindeo. No perdieron tiempo, al mes siguiente, cambiaron la residencia de las cofradías a Chochones, al amparo de la nueva iglesia y de un cura doctrinero de Señor San Francisco para comodidad de administrar los Santos Sacramentos entre la vecindad y las labores del entorno.

(A large blue 'X' is drawn over the right side of the page, covering the signature and part of the text.)

Seguía eliminar la dependencia espiritual del curato de Acámbaro. Y es un dos de febrero del año de 1643, cuando el obispo de Michoacán fray Marcos Ramírez de Prado, erigió el curato de San Andrés Chochones para nacer eclesiásticamente como salvaterrenses en la Fiesta de la Candelaria de la Virgen María que aún perdura entre nosotros, y que año tras año, desde entonces, renueva en nuestro corazón y mente, el sentido de la identidad de ser salvaterrense sin importar el lugar o el tiempo donde nos encontremos. Sólo faltaba una cosa por hacer, la más difícil, la que nos quitara la dependencia civil y política de Zelaya: fundar un Salvatierra.

La fundación de la ciudad de San Andrés de Salvatierra, como sustento de legal de la intitulación del nombre de San Andrés de Salvatierra

El cuarto cuartel del escudo, en campo azur, con una cruz de San Andrés, que representa a la ciudad de Salvatierra, contiene la nobleza de su título y la lucha a través de los años para mantenerlo. No fue necesario pedir su confirmación ya que se amparaba en la Cédula Real dada por el rey en Cuenca. Don Gabriel López de Peralta, no obstante su riqueza representada en el mayorazgo de Tarimoro, percibió de inmediato su grandeza para otorgar las tierras destinadas para la ciudad, expresándose de ellos en su memorable carta

CALLE BENITO JUÁREZ #408, ZONA CENTRO

SALVATIERRA, GTO. CP. 38900
Tel. (466) 663 0937 y 31990
www.salvatierra.gob.mx



al virrey como sigue: "Y el suplicante, deseoso, como leal vasallo de su Majestad, del aumento de su real poder, continuando los servicios de sus padres y abuelos, quiero servirle con dicho sitio y tierras y dicha agua para que en aquel puesto, en el paraje que llaman San Andrés Chochones, donde están congregados hasta cuarenta vecinos españoles con sus mujeres, hijos, casas y familias, se funde una ciudad"; y don Agustín de Carranza y Salcedo, gestor de la fundación, fue parte de estos troncos familiares, fue sobrino de Martín Hernández, el mozo, y casó en primeras nupcias con María de Arenas, mujer de su mismo linaje.

Con este interés, dio existencia legal a la nueva ciudad, firmando el 9 de febrero de 1644¹ la Real Cédula, la que en su contenido consigna los nombres del pueblo de San Andrés Chochones y el nombre legal de la ciudad de San Andrés de Salvatierra:

"Don García Sarmiento de Sotomayor, Conde de Salvatierra, Marqués de Sobroso, Comendador de la Villa de Todos los Santos de Maymona, del ávito de Santiago, Gentil Hombre de la Cámara de su Majestad, su Virrey Lugarteniente, Gobernador y Capitán General de esta Nueva España y Presidente de la Audiencia y Cancillería Real que en ella reside, etc. Por cuanta el licenciado Don Melchor Gutiérrez de Torreblanca me ha dado a conocer su parecer el cual y por mí visto, conforme con el dicho parecer y en virtud de lo dispuesto por la Real Cédula dada en Cuenca a doce de Junio del año pasado de mil seiscientos y cuarenta y dos en que su Majestad se sirve de mandar de licencia para nuevas poblaciones en este Reino, para su mayor lustre y aumento, con consideración a las conveniencias, que se espera, resultarán de esta población a la causa pública, y a las que resultan por aumento de la Hacienda Real por las alcabalas y otros derechos que han de producir las contrataciones de los frutos y ganados, y que desde luego están ofrecidos veinte y cuatro mil y quinientos pesos por doce oficios de rexidores, y de alférez mayor. El de Provincial de la Hermandad; que como se contiene en el dicho parecer, inserto se obligó Agustín de Carranza y Salcedo a la satisfacción de ellos como fiador de las personas en quienes han de quedar los oficios, para pagarlos en tercias partes en tres despachos de

¹ Existen contradicciones y diferencias sobre la fecha de fundación de la Ciudad de Salvatierra que han obscurecido este hecho histórico. En su obra *Noticias para formar la historia y estadística del Obispado de Michoacán*, el canónigo José Guadalupe Romero, en la página 506, afirma que la ciudad fue fundada el 1 de enero de 1643, a moción de un tal Andrés de Alderete, en las tierras que él mismo donó. Pedro González en su libro *Geografía Local del Estado de Guanajuato*, 1904, en la página 166, toma los mismos datos del canónigo Romero. David A. Brading en su obra *Haciendas y Ranchos del Bajío*, León 1700-1860, de Ed. Grijalbo, en las páginas 54-55, hace lo mismo que los anteriores y vuelve a mencionar a Alderete, siendo que este personaje no figura en los documentos de la fundación, ni entre los propietarios o arrendatarios de tierras en el valle de Guatzindeo. Manuel Sánchez Valle en su *Geografía del Estado de Guanajuato*, de Ed. Herrero, 1953, en la página 167, consigna como fecha de fundación el 1 de abril de 1644. Peor aún la afirmación que hace Galindo y Villa en su obra *Geografía de México*, en la que establece como año de fundación 1647. Los historiadores salvaterrenses: Vicente Ruiz Arias, Luis Castillo Pérez y Melchor Vera, coinciden en señalar como fecha de fundación de la ciudad, el 9 de febrero de 1644, lo mismo hace José Rogelio Álvarez en la *Enciclopedia de México*, en el tomo XI, pp. 500-518.



flotas, las primeras que partiesen de este Reino para los de Castilla = Por el presente en nombre de su Majestad, y como su Virrey Lugarteniente, concedo licencia y facultad para que en dicho puesto y Congregación el antiguo Pueblo de Chochones se funde y pueble una Ciudad de Españoles, conforme a la traza que se diere en toda policía que se intitule y se llame la Ciudad de San Andrés de Salvatierra ahora y para siempre jamás y los Regidores y demás Capitulares a quienes se despachen títulos, les permito que desde luego hagan Cabildo y elección de Alcaldes Ordinarios para el resto de este año en las personas que se juzguen por más propósito para ello, habiendo primero oído una misa que se diga al Espíritu Santo, los cuales conozcan de las causas y negocios civiles y criminales que en la dicha Ciudad y cuatro leguas en contorno se ofrecieren y ocurriesen, así de oficio, como entre partes, las cuales señalo por su territorio y jurisdicción, sin perjuicio de tercero: con declaración de que a las poblaciones circunvecinas se ha de dejar su tierra y Distrito como más antiguas, y tanto menos de las cuatro leguas en lo que no alcancaren, tenga de jurisdicción por aquella parte de dicha ciudad. Y en la administración de justicia procedan con intención de guardarla con igualdad a las partes: con que en las criminales no se pueda proceder a pena de muerte o efusión de sangre, y mutilación de miembro, sino que en tales casos conclusos las causas las remitan a la Real Sala del Crimen, quedando los presos a buen recaudo para que se obre en ello como determinaren. Y se advierte que los dichos Alcaldes Ordinarios no han de tener jurisdicción para con los indios, porque ha de tocar al corregidor que se nombrare y solo han de poder conocer de las causas tocantes a indios los dichos Alcaldes en prevención, prenderlos y recibir información, y sin proceder a más, remitir las causas al Corregidor. El cual y los dichos alcaldes y regidores, ante el Escribano de su Cabildo, puedan por término de treinta años primeros siguientes señalar a cada vecino dos solares para casa y jardín en la población, y fuera de ella dos suertes para huerta y otras dos para viña y olivar, y cuatro caballerías de tierra para labor, y para el riego de ellas, el agua necesaria de la del Río Grande o acequias, lo cual se entiende en perpetuidad, por merced que en nombre de su Majestad les hago de todo ello con que dentro de dos años edifiquen la casa y hagan vecindad de diez años continuos, que corran desde que se les haga el dicho repartimiento, y dentro de ellos se les prohíbe el poder vender y enajenar lo que se les repartiere, ni cosa de ello. Y con declaración de que han de asistir personalmente, sin hacer ausencia so pena que si la hicieren cuatro meses continuos, sin licencia escrita del Cabildo, Justicia y Regimiento, lo pierdan todo, y quede vacío para que lo puedan repartir a otros dos vecinos, que han de ser admitidos dentro de un año a lo más largo, dividiéndose en los dos la heredad de fuera de la población, aplicando la casa edificada al primer vecino enteramente, y al segundo darle solar en que la edifique, y si dentro de un año no se acomodare en esta forma, quede para su Majestad lo que quedó vacío. Y se advierte que la licencia para las ausencias la ha de dar la Justicia, Cabildo y Regimiento una vez sola y no más, y en caso que convenga darse dos veces, ha

CALLE BENITO JUÁREZ #408, ZONA CENTRO

SALVATIERRA, GTO. CP. 38900

Tel. (466) 663 0937 y 319 90

www.salvatierra.gob.mx



de pertenecer a los señores Virreyes, como también hacer merced de los dichos repartimientos de tierras, aguas y solares, después de pasados los treinta años, que se conceden a la Ciudad y a los que en este tiempo se hicieren de conformidad de la facultad que se concede, han de ser con calidad de llevar aprobación de Gobierno y lo mismo de las elecciones de Alcaldes que se hicieren en cada un año el día del año nuevo, como es costumbre en todas las Ciudades y Villas, que la han de tener dentro de treinta días, con atención a que los electos un año, no lo puedan ser el siguiente, y lo sean siempre los de más votos, y en caso de igualdad, vote el Corregidor, y en su ausencia el Alcalde Ordinario más antiguo, y esa esté por la parte a quien diere el voto; y señalo una legua de tierra de largo, y un cuarto de legua de ancho para ejidos del ganado menor y potrero con que esté cercado y sin perjuicio de tercero. Y así mismo concedo licencia para que puedan hacer a su costa las tomas y sacas de agua del Río y acequia sin perjuicio de tercero. Y prohíbo y defiendo que sin expresa licencia mía o de los Señores Virreyes mis sucesores, no se puedan admitir por vecino a ninguno de los que lo sea de las poblaciones circunvecinas, como son Zelaya, Salamanca, San Miguel, San Felipe, León, Querétaro, Valladolid, y otras cualesquiera, por tiempo de veinte años. Y asé mismo doy facultad al dicho Justicia Cabildo y Regimiento, que a los vecinos que después de sentada la población vinieren de nuevo a continuarla les pueden dar y repartir la mitad de lo que se dio a los primeros y con las mismas cargas y gravámenes y en caso que se ofrezca quien quiera dar algún dinero por ser admitido a la vecindad, permito que se pueda recibir con que no pase de ciento y cincuenta pesos que se han de ir aplicando para propios de la dicha Ciudad y esto por los dichos treinta años, solamente y con que intervenga aprobación de Gobierno en las tales vecindades. Y así mismo concedo a dicha Ciudad dentro el ámbito de ella seis vecindades con lo a ellas perteneciente con título de propiedad y para propios de ellos y una cuadra de las calles que han de salir a la Plaza Principal, donde se hagan Casas Reales y de Cabildo, Mesón y otras casas para propios. Y para mejor asiento de esta Población concedo que puedan tomar, dentro de los términos de la cuatro leguas que están señalados los sitios que en ellos se incluyeren, y sus dueños los hayan de dejar y dejen libres y desembarazados para este efecto sacando el ganado y apero, pagando la Ciudad las tierras, y edificios que se tomaren, como está dispuesto generalmente en las mercedes que se conceden de tierras, y si alguno o algunos de los vecinos fundadores no acudiere a pagar y contribuir lo que les fuera repartido por la Justicia, Cabildo y Regimiento, así para esto como para hacer la toma y saca de agua, acequias y lo demás necesario a la fundación, se proceda contra ellos, y sean excluidos del número de vecinos fundadores, para que no gocen de las preeminencias y privilegios que han de tener los demás vecinos. Y para el buen gobierno de la República, el dicho Justicia, Cabildo y Regimiento, pueda hacer y haga ordenanzas, con que para usar en ellas tengan confirmación del Gobierno. Y para mayor quietud y conservación de la vecindad y para evitar lo daños e inconvenientes que podían resultar de

CALLE BENITO JUÁREZ #408, ZONA CENTRO

SALVATIERRA, GTO. CP. 38900

Tel. (466) 66 3 09 37 y 319 90

www.salvatierra.gob.mx



que los negros y mulatos traigan armas, mando que no las puedan traer, ni se les permita, aunque tengan licencia para ello, ni la Justicia de la Ciudad lo consienta en ella ni sus términos. Y atento a que el territorio y jurisdicción que se concede a la dicha población, son cuatro leguas y las estancias que se suelen pedir para ganados mayores han de ser tres leguas de poblado, conforme al estilo común, no ha de poder la dicha Ciudad dar ni conceder estancias para ganados mayores, excepto criaderos convenientes para estos ganados. Y los Alcaldes Ordinarios más antiguos, en cesando este ejercicio, han de quedar electos los años siguientes para Alcaldes de Mestas, que lo han de ser en la dicha Ciudad y sus términos, teniendo juzgado donde conozca y despache de los casos, de mestas que ofrecieren y corral que se intitule de mestas guardando lo dispuesto por ordenanzas. Y el dicho Cabildo y Regimiento ha de poder hacer las cañadas que le pertenecieren conforme a las leyes del Reino, y estilo de las Ciudades y Villas de Castilla, para el pasaje de los ganados, para que no hagan daños, y declaro que si algunas poblaciones se hicieren dentro de los términos de la dicha Ciudad, con licencia del Gobierno y consentimiento de dicho Cabildo y Regimiento siendo de españoles, se rijan y gobiernen por las ordenanzas de dicha Ciudad o las que les diere, siendo confirmadas por los señores Virreyes. Y en cuanto a la jurisdicción así estas, como las que se poblaren de indios, estén sujetas al Corregidor de dicha Ciudad, la cual dentro de sus términos ha de poder hacer Puentes para seguridad y pasaje de la gente y ganados, tomando para estas obras por ayuda de costa lo que se impusiere de barcajes y pontajes, los cuales han de ser tasados por el Gobierno precediendo orden para la imposición. Y concedo a la dicha Ciudad y sus vecinos todas las honras, gracias y preeminencias, exenciones y libertades, prerrogativas, inmunidades y privilegios que le tocan y están concedidos a las demás ciudades y villas de los Reinos de España y estos se deban guardar. Y en cuanto a las capitulaciones que se contienen en el pedimento del dicho Agustín de Carranza y Salcedo, a que se refiere el parecer inserto, por orden particular se declararán las que se han de observar en la dicha fundación y lo que a ella perteneciente. Y en lo pedido por Don Gabriel López de Peralta de que se le haga merced del oficio perpetuo de Corregidor y Teniente de Capitán General y Renta en las alcabalas que se causaren en las tierras que ha ofrecido y lo demás contenido en su pedimento, reservo en determinar lo conveniente para cuando el dicho Don Gabriel López de Peralta exhiba recaudos de los que han rentado los pastos de los sitios de ganado mayor que da para la fundación y estén despoblados, para que constando de ellos y de los que son capaces para labores de riego se ajuste su valor y se proporcione la renta que le ha de quedar y recompensa justa que se le debe según las mercedes que pide, y mando a todas y cualesquiera Justicias que en la fundación de la dicha Ciudad y en las tomas y sacas de agua y lo demás que le va concedido, no pongan ni consientan poner impedimento, antes den el favor y la ayuda encasaría para ello. Y caso que haya necesidad de algún sitio



o sitios que se incluyan en el dicho territorio y que convengan se quiten para dicha fundación, antes de hacerlo, por parte de sus dueños y de la Ciudad se nombren personas que tasen su valor y en caso de discordia se reserve a mí nombrar tercero y por lo que se tasare y apreciare éste y pase la dicha Ciudad y vecinos de ella, dando luego fianzas de pagar al dueño lo que importare. Y los labradores que tuvieran haciendas dentro de las dichas cuatro leguas, se junten a vivir y residir a la Ciudad y hacer casas y asiento dentro de un año, so pena de pérdida de las haciendas, para lo cual se les haga notoria esta cláusula, y el dicho Cabildo y Regimiento ha de ser obligado a traer y presentar en el Gobierno aprobación de esta licencia y facultad del Real Consejo de Indias, dentro de cinco años, que corran desde la data, con apercibimiento que pasados, no lo haciendo cesará el continuar la dicha población y por si se ofreciere algún litigio en el dicho Consejo, el dicho Cabildo y Regimiento dará poder a Procurador conocido que salga a la causa donde no, se harán y notificarán los autos en los estrados, que declaro por bastantes y les pararán por entero perjuicio, como si en persona notificaran según derecho. Fecho en la Ciudad de México, a nueve días del mes de febrero de mil seiscientos y cuarenta y cuatro años. EL CONDE DE SALVATIERRA. Por mandato de su Excelencia. Don Luis de Tovar Godínes.”²

El 31 de marzo, se presentó el Título de Fundación a don Lope de Monsalve y Armendáriz, Caballero de la Orden de Santiago, y alcalde mayor de la villa de Zelaya, quien obedeciendo el Decreto, mandó se guardara y se cumpliera, sacando los testimonios para los autos de Cabildo.

Al día siguiente, 1 de abril, el escribano real don Felipe de Santiago, presentó la orden de fundación a don Juan Izquierdo, quien fungía como teniente de alcalde mayor en la congregación de Chochones. Por primera vez, se levantó un acta en la que aparece el nombre de la ciudad de San Andrés de Salvatierra, en los términos siguientes:

“En la Ciudad de San Andrés de Salvatierra, Valle de Guatzindeo el primero día del mes de abril de mil y seiscientos y cuarenta y cuatro años, yo el presente Escribano de Cabildo hize notaría esta fundación, despachada por el Excelentísimo Señor Conde de Salvatierra, Virrey Lugarteniente de esta Nueva España, a Juan Izquierdo, vecino de esta dicha Ciudad, y Teniente, que ha sido de Alcalde Mayor de esta jurisdicción, el cual aviéndola visto, la obedeció con el respeto devido, y que se guarde, y cumpla lo que por su Exa. se manda y lo firmo, y para que ello conste se asentó por auto. Juan Izquierdo. Ante mí, Martín de Lucio, Negrete, Escribano de Cabildo.”

² AGN. Ramo de Tierras, Legajo 988. fs. 44v-50. Trascipción paleográfica del Lic. Armando M. Escobar Olmedo. 1994.
CALLE BENITO JUÁREZ # 408, ZONA CENTRO



Se procedió a su ejecución seguramente con un repique de campanas de la antigua capilla franciscana y el insistente pregón acompañado de un tambor, según costumbre de la época, para dar a conocer los asuntos de interés público, reuniéndose los vecinos en la plaza de la congregación ubicada entre el molino Gugorrón o de la Ciudad, y el templo Franciscano, pasando enseguida, a la capilla para celebrar el Santo Oficio de la Misa en acción de gracias al Espíritu Santo, oficiándola el primer párroco que tuvo el curato, fray Diego Díaz, O.F.M., y la predica del sermón estuvo a cargo de fray Agustín de la Madre de Dios, religioso de la orden de los Carmelitas Descalzos, terminada la ceremonia religiosa los asistentes se reunieron en la casa de don Juan Izquierdo, ubicada en el sitio que hoy ocupa el convento franciscano, donde se celebró la primera sesión de Cabildo y se eligieron los alcaldes ordinarios.

Existen testimonios documentales posteriores en los que se consigna el nombre de la ciudad como San Andrés de Salvatierra entre ellos se encuentran: el referente al establecimiento de la orden de los carmelitas descalzos; y el segundo, relativo al pleito entre los naturales del pueblo de Eménguaro y los religiosos agustinos del convento de Valladolid.

El Cabildo otorgó la primera merced de tierras a los religiosos del Carmelo para establecerse en Salvatierra, el 11 de abril de 1644. La merced consistió en un gran terreno de 600 varas de largo por 300 de ancho, dicha merced, fue confirmada por el virrey don García Sarmiento de Sotomayor, en tan sólo, un mes y diez días después, el 25 de mayo de ese año, cuando apenas se empezaba la traza urbana de la ciudad, el documento de confirmación, en su parte sustancial, manifiesta:

"Y ruego y encargo al señor Obispo de la ciudad de Valladolid, provincia de Michoacán, y a su Provisor y Vicario General, dé al dicho Padre Provincial y a los que le sucediesen, el favor que se pidiere por de su parte y fuere menester para dicha fundación:"

"Y mando al Cabildo y Regimiento de la dicha ciudad de San Andrés de Salvatierra asistan y ayuden en cuanto sea necesario a los Religiosos y a quien se encargase de la obra, para que se perfeccione y acabe a la brevedad posible"

"Fecho en México, a 25 de mayo de 1644 años.- El Conde de Salvatierra. Por mandato de S.E., Luis de Tovar Godínez". (Rúbrica)



El segundo documento es una petición de testimonios³ por parte de don Juan de Esquivel y Vargas de la siguiente manera:

En la Ciudad de San Andrés de Salvatierra en veintiséis días del mes de agosto de mil setecientos y doce años. Ante el Señor Sargento Mayor Alonso Caro de Ocampo, Alcalde Ordinario de esta Ciudad y sus partidos, por Su Magestad se presentó esta petición por el contenido de ella.

PETICIÓN = Don Juan de Esquivel y Vargas, apoderado de los naturales del Pueblo de San Miguel de Ménguaro en esta jurisdicción como mejor proceda de derecho. Paresco ante usted y digo que en pleito que a mis partes le han movido el Convento y Religiosos de San Agustín de la Ciudad de Valladolid, para su defensa tienen mis partes títulos de posesión de inmemorial tiempo, entrañables derechos y como tan antiguos se hallan con la letra procesada que con mucho trabajo se entiende la precisión de sus fundamentos y porque son muchos y en qué consiste toda la justicia de mis partes, hago demostración de ellos y a usted pido y suplico se sirva mandar que el presente escribanos me de un testimonio a la letra; de aquellas mercedes y títulos que para dicha defensa necesito autorizados en pública forma, manera y que haga fe en cuyo tanto se pueda seguir como protesto el derecho de mis partes, y hecho se me devuelvan los recaudos originales para resguardo de mis partes. = Don Juan de Esquivel y Vargas (Rúbrica) _____

El declive del nombre original de la ciudad

A partir de la segunda mitad del siglo XVIII, la vida colonial experimentó las Reformas borbónicas que pretendían aumentar el control que ejercía la Monarquía Española sobre sus colonias en América, con la finalidad de incrementar los impuestos y tributos sobre todas las actividades económicas, para obtener de esta manera recursos que le permitieran sostener las constantes guerras que libraba en Europa. Finalmente en 1786 las Ordenanzas de Intendentes de la Nueva España dio cabida a la reorganización política en unidades administrativas llamadas intendencias, para 1787 ya se habían consolidado las 17 intendencias que conformaban el país. La Intendencia de Guanajuato quedó integrada por las antiguas Alcaldías Mayores de Guanajuato, León, Celaya, San Miguel el Grande y San Luis de la Paz y los Corregimiento de Salvatierra, Salamanca y Valle de Santiago. Esta nueva conformación política aceleró que a las ciudades se les denominara únicamente con su nombre de pila, por lo que a la nuestra se le consignaba ya en este tiempo, simplemente como Salvatierra.

³ AGN. Tierras. Año 1712. Vol. 306. Exp. I. Fojas 247-248.



En el siglo XIX vendría la Guerra de Independencia y los hechos históricos importantes que experimentaría el Imperio Español, específicamente el relativo a la Constitución de Cádiz en 1812. Estas leyes fueron formalmente establecidas en la Nueva España en el año de 1820. Entre sus disposiciones indicaba que las ciudades, villas y pueblos, debían borrar y destruir todos los signos de vasallaje real, con lo que se consolidaba el criterio de usar nada más el nombre de pila en la ciudades. En este sentido las autoridades de Salvatierra reportaban al Intendente haber cumplido la orden en los siguientes términos: *"Con esta fecha queda publicado en Salvatierra el Superior Bando, que manda demoler todos los signos de Vasallage que hubiere en las Casas Capitulares de los Ayuntamientos o quelesquiera otros citios, el que me acompañó V S con el oficio N. 19 del pasado Diciembre, de que acuso recibo = = Que dios guarde a V S. M A = Juzgado Constitucional de 1^ª Elección. Enero 7 de 1821 = Juan José Bermudes (Rúbrica)"*

Sr- Intendente Corregidor D. Fernando Pérez Marañon"

En 1827, los nuevos ayuntamientos surgidos a raíz de la Constitución liberal de 1824, y en un claro rompimiento con el pasado de dominación colonial, estos fueron conformados por los Alcaldes Constitucionales, surgidos de la masonería, en el caso de Salvatierra la logia se fundó en ese mismo año con el nombre de "La Aurora de Salvatierra", y como símbolo de identidad adoptaron de manera oficial otra vez la intitulación de San Andrés de Salvatierra, que perduró de 1827 a 1832.

Evolución geopolítica de Salvatierra

Salvatierra ha sufrido los cambios al igual que los demás municipios de la región de los Valles Abajeños. Lo que hoy es el territorio municipal perteneció al corregimiento de Yuririapúndaro (hoy Yuriria), hasta la fundación de la alcaldía mayor de Zelaya (hoy Celaya) en 1571. Nuestra ciudad y su territorio dependían del alcalde mayor, quien nombraba un teniente de alcalde mayor que lo representara. Al erigirse en 1786, la intendencia de Guanajuato con las alcaldías mayores de: Guanajuato, León, San Luis de la Paz, San Miguel el Grande y Celaya, Salvatierra quedó bajo la jurisdicción de ésta última, junto con los corregimientos de Salamanca y Valle de Santiago. A partir de entonces, se nombraron delegados para las cabeceras de las antiguas alcaldías mayores y subdelegados para los corregimientos.

En la época independiente se dieron los siguientes cambios: En la Constitución Política del estado de Guanajuato promulgada el 14 de abril de 1826, Salvatierra fue partido del estado; el 18 de Julio de 1827 por el Decreto No. 34 del Congreso del estado, Salvatierra



fue partido sujeto al departamento de Celaya; Salvatierra fue cabecera del distrito de Celaya por disposición del Gobierno del estado, por las circunstancias políticas provocadas por la intervención francesa, el 15 de enero de 1863; con categoría de subprefectura, fue agregada Salvatierra al departamento de Querétaro, por efectos de la Ley Sobre División Territorial promulgada por Maximiliano el 3 de marzo de 1865; al restablecimiento de la república, Salvatierra recuperó su estatus de 1827; por efectos de la Ley Orgánica para el Gobierno y Administración Interior de las Jefaturas Políticas del estado, del 20 de diciembre de 1891, Salvatierra fue distrito del estado con jurisdicción en Urireo, Eménguaro y Pejo; con la nueva Constitución Política del estado de Guanajuato, promulgada el 16 de septiembre de 1917, Salvatierra adquirió la categoría de municipio del estado, esta categoría, fue refrendada en las reformas del 7 de julio de 1968 y 17 de febrero de 1984; de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal, promulgada el 28 de julio de 1989, Salvatierra es ciudad y cabecera del municipio del mismo nombre.

CONCLUSIONES:

- El nombre de San Andrés como patrono de los primeros estancieros en el valle de Guatzindeo, se remonta hasta la edad media en Europa.
- Al congregarse estos estancieros en el año de 1632 en el pueblo de Chochones, lo encomendaron a su patronato, conociéndose el lugar como San Andrés Chochones, ya que su naturaleza abundante en vegetación y agua, encajaba en la iconografía y simbolismo bíblico de la vida y misión del apóstol.
- Una vez establecida la doctrina franciscana en esta banda del río, erigieron su capilla el 30 de noviembre de 1638, día de la fiesta del apóstol, como un requisito para establecer en curato.
- El curato de San Andrés Chochones, que representa el nacimiento eclesiástico de Salvatierra, fue establecido el 2 de febrero de 1643, en el día de la Candelaria. Un año y siete días antes de la fundación legal de la ciudad.
- Al expedir el Título de Fundación el virrey don García Sarmiento y Sotomayor, Conde de Salvatierra, el 9 de febrero de 1644, hizo que el nombre de su título nobiliario perdurara en el nombre de la nueva ciudad, pero fue muy cuidadoso en respetar el patronato del apóstol San Andrés, al intitularla como San Andrés de Salvatierra.
- El nombre original comenzó a eliminarse en la segunda mitad del siglo XVIII, por las ideas de la Ilustración y las Reformas Borbónicas, que cambiaron la forma de organización política del territorio de la Nueva España, pasando a ser dividida en Intendencias en lugar de las Alcaldías Mayores. Sin embargo, en 1827, a raíz de la



Constitución liberal de 1824, el H. Ayuntamiento en forma oficial retomó el nombre de San Andrés de Salvatierra, como un símbolo de identidad.

- A partir de estos hechos, la ciudad y el municipio evolucionaron en su estatus político con el nombre de Salvatierra.
- El nombre y el patronato del apóstol San Andrés es parte sustancial del origen de la identidad del salvaterrense.

ACERVO DOCUMENTAL

PETICIÓN QUE HACE SANTIAGO RODRÍGUEZ, VECINO Y MERCADER DE LA CIUDAD DE SAN ANDRÉS DE SALVATIERRA POR CONDUCTO DEL THENIENTE GENERAL DE LA CIUDAD Y SU JURISDICCIÓN AL ALCALDE MAYOR DE ZELAYA. AÑO DE 1710.

Arriba: SELLO REAL = Un real = Sello tercero. un real. Años de mil setecientos y dos. Y mil setecientos y tres.

Al margen: resello = un real = 1710 = 1711.

En la ciudad de San Andrés de Salvatierra en dos días del mes de Octubre de mil setecientos dies años, Ante el Capitán Brigadier Joseph Velasques de Acuña Theniente General de esta dicha Ciudad y sus partes, los susodichos por el Señor General Don Miguel de Munarris, Alcalde Maior de esta dicha Ciudad de Zelaya y sus jurisdicciones por Su Magestad al Teniente y Capitán General de esta provincia, los susodichos perecemos este petición por el contenido enellas.

Santiago Rodrígues, vecino y mercader de esta Ciudad]

PODER QUE OTORGA DOÑA ANTONIA ESQUIBEL Y BARGAS ANTE EL ESCRIBANO Y THENIENTE MAYOR DE LA CIUDAD DE SAN ANDRÉS DE SALVATIERRA EN FAVOR DE SU HERMANO DON JOSEPH ESQUIBEL Y BARGAS SOBRE UN RECLAMO DE LA LICENCIA DEL OFICIO PÚBLICO DE SU MARIDO. AÑO DE 1710.

Arriba: SELLO REAL = Un real = Sello tercero. un real. Años de mil setecientos y cuatro. Y mil setecientos y cinco.

Al margen: resello = un real = 1710 = 1711 = poder.

En la Ciudad de San Andrés de Salvatierra, en tres días del mes de agosto de mil y setecientos y dies años, Ante mí el escribano y Theniente Maior, Dona Antonio Esquibel y Bargas, muger legítima del Capitán Brigadier Don Joseph Velasques de Acuña, Theniente General de esta dicha Ciudad y sus partidos por el General Don Miguel de Munorris, Alcalde Maior de esta provincia y Theniente General enella, a quienes doi fee y conosco [. . .] licencia y la dicha Doña Antonio pidió y demandó al dicho su marido y el susodicho presente se la dio a medias para el efecto y para la mencionadad lo espresa la obligación de su persona los bienes abidos y por [. . .] de dicha licencia, la dicha Doña Antonia Esquibel y Bargas otorga poder completo y bastante en derecho el que se requiere intestado fuere menester a Don Joseph Esquibel y Bargas, su hermano, vecino de esta dicha Ciudad]

CONVENIO DE RENTA ENTRE MARIANA PÉREZ Y FRANCISCO DE MUÑOZ. AÑO DE 1710.

Arriba: SELLO REAL = Un quartillo = Sello quarto. un quartillo. Años de mil setecientos y seis. Y mil setecientos y siete.

Al margen: resello: un quartillo = 1710 = 1711 = poder.

En la Ciudad de San Andrés de Salvatierra, en ocho días del mes de nobiembre de mil setecientos y dies años, ante Mí el Escribano y Theniente, parecieron y entregaron a la una Mariana Peres y por la otra parte Francisco de Muñoz, vecinos de esta jurisdicción a quienes doi fee conosco y dijeron la dicha Mariana Peres que el año próximo pasado]

COMPROMISO DE PAGO QUE HACE DON JOSEPH DE GONOSAVEL Y CONCHOLA A FAVOR DEL CAPITAN FRANCISCO [. . .] DE ESPINOSA POR LA CANTIDAD DE TRECIENTOS PESOS EN ORO DE MINA. AÑO DE 1710.

Arriba: SELLO REAL = Un real = Sello tercero. un real. Años de mil setecientos y seis. Y mil setecientos y siete.

Al margen: resello = un real = 1710 = 1711.

Sepan quantos la presente bieren como yo Don Joseph de Gonosavel y Conchola vecino de esta Ciudad de San Andrés de Salvatierra y Escribano Público y de Cabildo en ella y su jurisdicción, reconosco por la presente que devo y me obligo de dar y pagar al Capitán Francisco [. . .] de Espinosa, vecino del partido de Maravatío la cantidad de trecientos

CALLE BENITO JUÁREZ #408, ZONA CENTRO

SALVATIERRA, GTO. CP. 38900

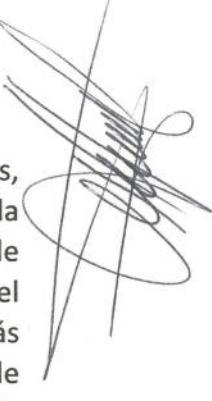
Tel. (466) 66 3 09 37 y 319 90

www.salvatierra.gob.mx



pesos en oro de mina en reales que por haberme bien comedido y que más me ha suplido y prestado en reales de una lado de que me satisfago y doy por entregado a mi voluntad lo que]

PODER QUE OTORGA DON DIEGO MANUEL GONSALES DE LA RIVA A FAVOR DE DON JUAN GONSALES DE LA RIVA PARA QUE SOLICITE LICENCIA ANTE EL REAL CONSEJO DE INDIAS EN ESPAÑAS POR LOS MERITOS Y SERVICIOS PRESTADOS A SU MAJESTAD EL REY. AÑO DE 1738.

Al margen: se sacó dicha de su otorgamiento de pedimento. El otorgante (rúbrica), 

En la Ciudad de San Andrés de Salvatierra a dose días del mes de abril de mill setecientos, treinta, y ocho años, ante Mí el Escribano, y Theniente Don Diego Manuel Gonsales de la Riva u Arze, vecino de esta Ciudad, Capitán de Infantería española en ella por su dueño de hacienda en su jurisdicción, otorga, que da todo poder cumplido, bastante en derecho el que se requiera, y por necesario más pueda, y deva valer, especial, ó general, como más convenga a Don Juan Gonsales de la Riva Administrador de rentas reales en el Reyno de Cevilla en los de Castilla, para que en su nombre, y representado en su propia de más derechos, y acciones, pueda parecer y paresca ante el Rey Nuestro, y en su Real, y Supremo Consejo de las Indias, y pida y esplique a su Magestad que Dios guarde, se digne su Real Magestad licencia de honrarle con las mercedes que fuere [. . .] atentos los méritos, y servicios del otorgante, y de sus progenitores, y antepasados, y que le hiciere de algún honor, de quarquiera de la Religiones militares, la acepte]

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a su consideración, la presente iniciativa de Decreto de REFORMA al artículo 19 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, con la finalidad de que se modifique de dicho precepto legal el nombre de lo que constituye la Cabecera Municipal de esta ciudad de Salvatierra, Guanajuato, y se establezca como "*San Andrés de Salvatierra*", en los términos en como a continuación se especifica:

PRIMERO: Se reforma el artículo 19 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 19. Los municipios en que se divide el Estado, con sus respectivas cabeceras municipales, son:



SALVATIERRA
Trabaja contigo



SALVATIERRA
H. Ayuntamiento 2015-2018

Municipio	Cabecera
Abasolo	Abasolo
Acámbaro	Acámbaro
Apaseo el Alto	Apaseo el Alto
Apaseo el Grande	Apaseo el Grande
Atarjea	Atarjea
Celaya	Celaya
Comonfort	Comonfort
Coroneo	Coroneo
Cortazar	Cortazar
Cuerámaro	Cuerámaro
Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional
Doctor Mora	Doctor Mora
Guanajuato	Guanajuato
Huanímaro	Huanímaro
Irapuato	Irapuato
Jaral del Progreso	Jaral del Progreso
Jerécuaro	Jerécuaro
León	León de los Aldama
Manuel Doblado	Ciudad Manuel Doblado



SALVATIERRA
Trabaja contigo



SALVATIERRA
H. Ayuntamiento 2015-2018

Moroleón	Moroleón
Ocampo	Ocampo
Pénjamo	Pénjamo
Pueblo Nuevo	Pueblo Nuevo
Purísima del Rincón	Purísima de Bustos
Romita	Romita
Salamanca	Salamanca
Salvatierra	San Andrés de Salvatierra
San Diego de la Unión	San Diego de la Unión
San Felipe	San Felipe
San Francisco del Rincón	San Francisco del Rincón
San José Iturbide	San José Iturbide
San Luis de la Paz	San Luis de la Paz
San Miguel de Allende	San Miguel de Allende
Santa Catarina	Santa Catarina
Santa Cruz de Juventino Rosas	Juventino Rosas
Santiago Maravatío	Santiago Maravatío
Silao de la Victoria	Silao de la Victoria
Tarandacuao	Tarandacuao
Tarimoro	Tarimoro
Tierra Blanca	Tierra Blanca

CALLE BENITO JUÁREZ # 408, ZONA CENTRO
SALVATIERRA, GTO. CP. 38900
Tel. (466) 66 3 09 37 y 319 90
www.salvatierra.gob.mx



SALVATIERRA
Trabaja contigo



SALVATIERRA
H. Ayuntamiento 2015-2018

Uriangato
Valle de Santiago
Victoria
Villagrán
Xichú
Yuriria

Uriangato
Valle de Santiago
Victoria
Villagrán
Xichú
Yuriria

Transitorios

Primero: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

Segundo: Una vez promulgada la presente iniciativa de Decreto de Reforma, por el Ciudadano Gobernador del Estado de Guanajuato, remítase copia de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y de su Dictamen, a las siguientes autoridades:

Municipales:

A los cuarenta y seis Ayuntamientos del Estado de Guanajuato.

Estatales:

Al Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

A las Entidades de la Administración Pública Estatal.

Al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, así como al Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato y Organismos Autónomos.



SALVATIERRA
Trabaja contigo



SALVATIERRA
H. Ayuntamiento 2015-2018

Tercero: El Ayuntamiento de Salvatierra, Guanajuato, realizará en el ámbito de su respectiva competencia, dentro de los 120 ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto de Reforma, todas las modificaciones a sus Reglamentos Municipales, Bandos de Policía y Buen Gobierno, Circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general que sean conducentes para adecuarse a las disposiciones del presente Decreto.

ATENTAMENTE.

SALVATIERRA, GUANAJUATO, NOVIEMBRE 10, DEL AÑO 2015.



DR. J. HERLINDO VELÁZQUEZ FERNÁNDEZ.

PRESIDENTE MUNICIPAL.

LIC. MARCO TULIO ABOYTES ESPINOSA.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.



**SECRETARIA
DEL H. AYUNTAMIENTO**



MIGUEL ALEJO LÓPEZ
CRONISTA DE SALVATIERRA



Salvatierra, Gto. a 23 febrero de 2015

C. LIC. GUSTAVO MENDEZ AGUILAR
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SALVATIERRA, GTO.
PRESENTE

Como complemento del expediente que en su momento hice llegar a esa Secretaría a su digno cargo, le manifiesto que posteriormente, y después de hacer una minuciosa búsqueda de fundamentos documentales en el Archivo Histórico Municipal con respecto al sustento histórico para iniciar el proceso de que la ciudad de Salvatierra se le denominé oficialmente “San Andrés de Salvatierra” que fue nombre con el que nació como tal. Le manifiesto que he encontrado documentos probatorios que demuestran que dicho nombre no fue sólo usado en la época colonial, sino que entre los años de 1828 y 1830, los Cuerpos Edilicios o Ayuntamientos lo retomaron en sus documentos oficiales con la finalidad de reforzar la identidad en una nación que empezaba a vivir la vida independiente.

En tales documentos, se consta que los Ayuntamientos lo usaron en las escrituras públicas a falta de escribanos para la compra de inmuebles, convenios y actas de las sesiones del Cabildo. Incluso lo anterior consta en el acta de cabildo correspondiente al día primero de enero del año de 1929 en la que se asienta la toma de posesión y protesta de la instalación del nuevo Cuerpo Edilicio.

Por tal motivo, le hago llegar copias de tales documentos como sustento de que dicho nombre también fue usado ya en la primera época independiente del país.

Sin más por el momento, me es grato enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Miguel Alejo López

Cronista de la Ciudad de San Andrés de Salvatierra

2
1
① 1828

JO TERCERO. DOS REALES.

PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS

VEINTE Y OCHO Y MIL

DE MIL OCHOCIENTOS

OCHOCIENTOS VEINTE Y NUEVE.

Nº 33

1828

En la Ciudad de San Andrés de Salvatierra a cuatro de Febrero de mil ochocientos veinte y ocho, ante mí el Ciudadano Manuel López Alcalde 2º Constitucional de esta Ciudad q su
tida que aquello por Receptoria con testigos de asistencia aq
ta se Escrivó en lo terminos de la Ley, y los instrumentos
que al fin se expresaron, compareció el C. Francisco Ro
ver Arrendatario de la Hacienda Partida, y el C. José María
Virgén a quienes hoy se conoce, y dijo el d.º que tiene asunto de
venta con el 2º una carita que hubo por compra que de ella
2º a D. Juan González, q su cuadro hisor D. Guadalupe, D. J.
D. Mariana, y D. M. Felipa González, como consta de la es
tura q le otorga ante el finado D. Ju. F. Díaz Subde
pado Justicia mayor q fue en primero de Mayo de mil
ochocientos veinte y dicha carita está situada frente al
tapia del Carmen en la calle rural q sube p. el comben
de las Capuchinas lindando por el dñe dha calle en medio
la expresada tapia: por el norte con la cara q anter fue
una y se dividió la mitad a Magdalena Merino mujer q
el C. Simón Sierra: por el poniente con tras corral el d
dedos, y por el Sur calleón en medio formando efigia
casa q solaa se dho Sagrado Combento; la que aní dentro
cladas, por aquella vía y forma q mas haya lugar
en Derecho, y por la presente dños q dà en Venta



ESTARIA
INTAMIENTO
- 2015



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CORTES MEXICANAS
1857

3

real, deuda ahora para ~~hacer~~ preferir, por si, y a nombre
de sus hijos herederos y sucesores, ésta a través la
relacionada causa a favor del Ciudadano José Ilanu
Vilapen, quien dio la compra para sus dos hijos Ma
ria Encarnacion mayor de veinte y cinco años y Jose
Guadalupe menor de ellos: la que le da y trae para con
todas sus entradas salidas, mas contumbres y scindidum
ser en precio y cuantia de ciento cincuenta pesos
siendo de cuenta del vendedor el Derecho nacional de Al
cabalas, y de la del comprador el cargo de esta Escritura
cuya cantidad tiene percividad atoda su satisfaccion en
moneda de plata corriente, dando por contento y
satisficha de ellas sobre que renuncias las leyes del no
entregó, su fee y prueba, la especie de la non nume
rata pecunia, prueba de su recibo, termino de los dos años,
y devolución del cargo, como en ellas se contiene declarando
como declaras que dicha cantidad es el justo y legitimo pre
cio de la enunciada causa, que no vale mas, y en caso de
mas valer, del exceso o demas en poca o mucha cantí
dad, te hace gracia y donacion pura, mera, perfecta, e
irrevocable, que el Señor llama intervisor, y partes pre
sentes, con entera insinuacion y renunciacion de las
leyes fechas en Catedral de Alcalá de Henares, y remedio
de los cuatro años en ellas prefijados: asegurandolas
como la asegura por libro de todo censo, obligacion, em
peno, e hipotecas especial, o general que no la tiene. Y
desde este dia, el vendedor se desabocera, y los suyos, desin
te y aparta del Derecho de propiedad, titulo vor. y Señor

SELLO TERCERO.

PARA LOS AÑOS
VEINTE Y OCHO. Y MIL

3
DOS REALES.

DE MIL OCHOCIENTOS

OCHOCIENTOS VEINTE Y NUEVE.

que ala misma cosa ha tenido, y todo lo cede renuncia y traspasa
en el comprador y todos los suyos, para que usen y dispongan de
ellas a su avsita y voluntad, como de cosa suya havida y ad-
quirida con justo titulo como lo es su dinero, y esta escritu-
ra de que consiente sellar de testimonio, haciendole al mismo
enajeno dela ya citada que le otorgaron cuando comprio en
Mayo de ochenta y cinco, para que le sirvan de titulo de
propiedad: en cuya virtud aprehendan su posesion, judicial,
o extrajudicialmente como mejor le combenga, y en el entre-
tanto se constituye a darles mas cumplidos siempre que
la pidan. Y como real vendedor el nominado C. Fran^{co} Ramí-
rez, se obliga al evicion y saneamiento de esta venta, en tal
manera que le sea cierta segura y de par, y contra ella no
se le pondra pleito, embargo ni contradiccion; y si no obrante
acacciere lo contrario y fuese el otorgante a su cosa hua-
dejarlo en quieto y pacifica posesion, se le devolvera el importe
de esta venta sin que le falte cosa alguna. A cuya firma y
cumplimiento obliga el otorgante su persona y bienes presentes y
futuros, y con ellos se somete al fuero y jurisdiccion de los Señores
Jueces y Justicias de la Federacion Mexicana de cualesquier
Estado que sean, y en especial al de esta Ciudad para que
lo compelan y apremien por todo rigor, como por sentencias
parada en autoridad. se cosa furgada, haciendo apresa renun-
cia de su propio fuero, domicilio y vecindad, a la Ley sit-



(4)

cumbencio, con las demás de su favor y defensa, y la general del Derecho en forma. Así lo otorgó y firmó con mi go y los terríos de Asistencia, siendolo instrumental los Ciudadanos Miguel Guillen Sindico Procurador, Manuel Eliat- de, y Joaquin Gonzalez de esta vecindad. Doy fe.

Mariano Lopez Jose Juan Pumir

Ran. a

Mariano Lopez

Ran. a

Jose Maria Cesuño



ARIA
AMIENT
1015

En la vecindad de Salcedo, el 1º de Mayo de 1822, ante mí, abogado vecino y vecino, presidente del Círculo, de la Sociedad Patriótica y de la Comisión de Defensa y Supervisión, y demás oficiales con terríos de Asistencia, y falta de escucharme en los espacios de la ley, y los instrumentos de oficio se expresaron: como pasaron el año, Mariano Lopez, quien ha sacrificado su salud para presentar a la Patria, al igual con la de su vecino Jose Lopez, quien en la fe de conocimiento y defensa, y como contra del vecino, el otorgó la fijación de sueldo a Don Vicente Lopez, en la vecindad de Salcedo, el 1º de Mayo de 1822, de acuerdo a lo que se presentó, y lo que se tiene visto, son los términos siguientes de acuerdo a la voluntad del sujeto: sobre el que el derecho se practicó las diligencias correspondientes, y se sigue en la confirmación de lo que el del vecino lo pidió, pago expediente o calificó, la legítima propiedad del, y el sueldo que se le paga, y su vecindad, y que el pago de que son deudores

5

Al folio 2. del libro de Correos de esta ~~Aduana~~ que
dan certidos Nueve pesos q. C. prop' el C. San Francisco
al C. 800. Ciento sobre Ciento Cincuenta pesos on q. C. vendi
al C. Jose Manuel Vizcarra una fuente situada en la esp
na fuente de la tapia del Cañon seun consta del Certif
q. C. presentó de D. Mariano Lopez Alc. 2⁸ Constit. 2⁸ de hoy.
Y para debida constancia doy el presente q. C. firmé en este
Aduana Nacion. de Salvatierra a cuenta de Sobres
Mil Ochocientos Veinte y Ocho.

Son-950.

For Maria Stewart

oculto el de la pradera el que viene de la parte de la
Rico Vaca, y de fondo Pinacate y Rico; quedando por
lado del poniente, con la fuerza del poniente José Capo; por
el Sur con la de los Matorrales; por el oriente el de los
espaldas; con la del norte Tucan, Huanacolor, y por el
Norte, con la otra mitad del lejano alor los hermanos
José Ygnacio y Ildefonso Ygnacio ~~Medina~~ ^{Medina} Plego y sus
vecinos poblados de ranchos fijos, y solo quedan en prado
y cactuzas de los pocos ríos, y sin prado en Pinacate
y Rico; quedó de nuevo de los bondados, el cono
de Alcabala y Pinacate, y la separada Comunidad los
prado ~~despoblado~~ en el año; donde por consecuencias de los
tristes y sobre el Venerable las leyes del reino, la
expulsión de los 30000 ~~que~~ ^{que} pecamin, prueba de su rebusto,

(6)

7
16 34

SELLO TERCERO.

PARA LOS AÑOS
VEINTE Y OCHO, Y MIL

DOS REALES.

DE MIL OCHOCIENTOS
OCHOCIENTOS VEINTE Y NUEVE.

para q. con cum plimto lo compelan y expremien p. todo rigor i la vía ejecutiva: asimismo expresa renuncia de todas las leyes de su tutela y detención con la general del dho. en forma. En cuyo testimonio así lo otorgó y firmó con misa y los restigos de asistencia, siéndolo instrumentales los C.C. Ant. Lamudi Agustín de la Fuente y Joaquín González de esta vecindad.

Doy feo

Franc. Ligua

José Almon

Raw.
José María
Centeno

Raw.
José Agustín de
la Fuente

En la Ciudad de San Andrés de Salamina a 22 de Abril de 1822. Ante mi el C. José Ma. Yáñez Alcalde 2º Constitucional de esta Ciudad y su partido y Juez de 3º Instancia q. autorizó p. receptoria con restigos de asistencia y los instrumentales q. al fin se expresaran comparcido Fr. Ma. Ignacia Sabedra Esposa del C. Juan Villagómez residente en la Ciudad.

(7)

SELLO CUARTO.

PARA LOS AÑOS

VEINTE Y OCHO, Y MIL

1718.

UN CUARTILLO.

DE MIL OCHOCIENTOS

OCHOCIENTOS VEINTE Y NUEVE.



En la Ciudad de San Salvador de salvadoreña en el
 mes de Enero de mil ochocientos veinte y nueve, la
 y aprobad la sesión ultima del año precedente, efectuado
 por los Ciudadanos Presidente y Secretario, y electos
 ocupando sus asientos respectivos el Alc. 1º. Constitucional
 don Juan Pérez y los Reg. Ocampo, y Ayala y
 don Gregorio los Jueces Procuradores Guillen, y Galán
 hallándose ausente el Decano don Francisco en su Hacienda,
 todos componen esta J. Municipalidad, se procedió a leer
 una Carta Oficial del C. Atanasio Flores en q. pide se
 deposite la vara 3^a en quien corresponda, mas hallarse
 todos presentes los Ciudadanos q. deben tomar posesión de
 su cargo, ligeramente sobre la carta expresada y suscribir
 su voto de opinión q. le le llamarán de la Palta Capitular,
 q. q. interesarán tanto parecer el citado Flores, se dice
 posesión a los C. Alc. 1º. y 2º. nuevos 1º. electos, q. los nom-
 brados desistieron, y al Juez q. la Cuita recordó

previo el juramento de conformidad del C. Francisco Gómez
 pasó a dar la posesión al C. José Francisco Yáñez
 zinuárez. La tomaron además los C. M. S. S. S. S.
 Calderon, Esteban Gómez, y Vicente Gómez, y
 de Procurador 2º el C. José Francisco Yáñez. A los
 continuos llego el indicado Flores resistiéndose
 a tomar la posesión ya en virtud de la relaci
 onada Carta, por las razones q. en ella expone
 y ya verbalmente perante los reclamantes y por
 varios miembros de la Corporación le hicie
 ron se le alegaran razones, se le redarguyo
 con varios argumentos análogos al anterior y q.
 no en la ley Constitucional tanto a los Ejecutivos
 Poderes, como al el D. Ejecutivo Poderes, dicien
 dole q. prestase el juramento y tomase la pose
 sión q. se quedaba a salvo un D. P. repre
 sentante de la Superioridad. El punto expuesto



A
IENTE
5

(9)

SELLO CUARTO.

PARA LOS AÑOS
VEINTE Y OCHO, Y MIL

UN CUARTILLO.

DE MIL OCHOCIENTOS
OCHOCIENTOS VEINTE Y NUEVE.

Resistió constante en su oposición a una
aumento del contrario reclamo que se le hiciera concesión
y se entrecababa sería excederse de la órbita en sus
atribuciones la Y. Algunas díadas anadio a denunciarlo
y por la persistencia lo quieren poner preso, lo venfici-
cione al instante; ya perdió de cuenta reflexiones
de lo que hicieron nada se abalzo, y por los mismos medios
se le oponió la Junta, en el Neg. y convinió y con
gran dificultad la materia se accedió mientras se
consultó el juzgado que opinó con el C. Gefe Político de
Celaya, a quien se libró el oficio de atención con la
sección en espíritu de todo lo referido. Y con lo que
esto terminó la acción firmado la Acta el C. Gefe
Político, y secretarios.

Man. Linares



Jose Plácido
Cabrera
P. C. M.



FUNDAMENTACIÓN HISTÓRICA Y LEGAL PARA INTITULAR A LA CIUDAD CON EL NOMBRE DE “SAN ANDRÉS DE SALVATIERRA”

Las primeras familias en el valle de Guatzindeo y el origen del Patronato del Apóstol San Andrés

El escudo de la ciudad en dos de sus cuarteles ostenta la Cruz de San Andrés. El primer cuartel del escudo en campo púrpura con la cruz de San Andrés representa al pueblo de Chochones. Contiene la simbología del origen en la figura del apóstol San Andrés y la grandeza y dignidad de los primeros estancieros y labradores en el valle de Guatzindeo que se reunieron en Chochones en torno a la primera doctrina franciscana cuando los frailes decidieron cruzar el río. Las familias españolas congregadas de Martín Hernández, Alonso de Arenas y Raya, Pedro de Sandi, Francisco de Raya, María de Arenas, Juan López de Sandi, Rafael Hernández y muchos más, ostentaron los linajes de más prosapia y grandeza ganadas por sus ancestros desde los tiempos de la España medieval portándolas con orgullo en sus escudos de armas familiares.



Su genealogía encuentra sus orígenes en el apellido Arenas desde el medioevo en Ojeval, barrio de Cojorcar en Ampuero, Cantabria. Una rama de estos linajes emigró a la Nueva España para asentarse en Guatzindeo, cuando Martín Hernández, el viejo, originario de Galicia casó con Francisca de Raya y Arenas, hija de Juan de Yllanes, primer estanciero del valle, quién casó con María Arenas. Martín Hernández y Francisca de Raya procrearon a Alonso de Arenas y Raya, a Martín Hernández de Arenas y Raya, el mozo, Bernabé Hernández, Joan Martín Hernández, Rafael Hernández, y a Melchora y Antonia Hernández. Alonso de Arenas y Raya casó con una mujer de apellido Bonilla y fue el padre de doña Ynés de Arenas y Bonilla quién casó a su vez con Pedro de Sandi Sandoval, otro de los troncos familiares importantes asentados en Guatzindeo. Doña Francisca de Raya, esposa de Martín Hernández, tuvo un hermano de nombre Mateo Raya quién fue el patriarca de las familias que llevaron este apellido e hijo legítimo de Juan de Yllanes, y padre del Pbro. Francisco de Raya. Otros descendientes de la familia Raya, entroncarían después con la familia Luyando que administraba las tierras de la familia López de Peralta con las que conformarían el mayorazgo de Tarimoro, y con quiénes, a su vez, también entroncarían muchos años después para obtener y ostentar el título del marquesado de Salvatierra.

El linaje de Arenas fue el que predominó entre los vecinos de Chochones, ostentaron legalmente el escudo de armas otorgado en España desde la edad media por los servicios prestados por sus ancestros en la recuperación de la Casa Santa de Jesús en Jerusalén en tiempos de las Cruzadas, y un personaje de este mismo linaje fue el protagonista de la toma de Baeza en el día de San Andrés, que fue lo que les permitió portar el blasón: en campo de plata, un árbol de sinople, y dos lobos, pasantes, al pie del tronco, bordura de plata, con once calderas de sable. Y al linaje Raya se le otorgó el blasón: en campo de plata, un león rampante en gules, superado de una “R” gótica en azur, y la licencia para la pesca de salmones en los ríos de su comarca.

No fue por tanto circunstancial el hecho de encomendar al patronato del apóstol San Andrés al pueblo de Chochones, ni el de erigir la capilla destinada para la primera parroquia en su día, ya que recordaban con esto, sus pasadas gestas familiares aunado, a la fertilidad de las tierras y la abundancia de aguas que les rodeaban; las grandes cosechas de trigo y la harina producida en los tres molinos ya existentes y la exuberante pesca en el río, encajaban a la perfección en el pasaje evangélico cuando Jesús obra el milagro de la multiplicación de los panes y los peces en el que San Andrés desempeña un papel primordial. Queda claro que el apóstol, desde el inicio de la colonización del valle de Guatzindeo representó la identidad del origen y su fiesta del 30 de noviembre de cada año se venía celebrando desde los tiempos del hospitalillo. La identidad de su origen fue siempre una preocupación de primer orden, por lo que en 1657, trece años después de la fundación de la ciudad, el Cabildo celebró con el convento de los franciscanos, a través de su síndico don Agustín Gómez, un convenio para festejar cada año la fiesta del Apóstol San Andrés, como patrón principal y a cambio les dio la Calera junto al arroyo de Tarimoro para que obtuvieran los materiales necesarios para su construcción.

La grandeza y prosapia de estos linajes, así como su pasado ancestral, fueron conocidos y respetados por todos aquellos que se involucraron en convertir a Chochones en una ciudad que ostentara un título como tal. El virrey don García Sarmiento y Sotomayor, Conde de Salvatierra, conocía el origen de los vecinos y en especial el de su coterráneo Martín Hernández de Arenas, el viejo, y el de su mujer, fue este el motivo por el que facilitó el proceso y no opuso ninguna traba para otorgar el título de fundación.

La doctrina franciscana en el pueblo de San Andrés Chochones



15

Los franciscanos, una vez establecidos en esta banda del río, después de dejar Guatzindeo y San Buenaventura, instalaron su doctrina. De inmediato, se dieron a la tarea de construir el antiguo convento a espaldas del actual con las especificaciones establecidas desde 1613. Nunca se terminó, se construyeron solamente unas cuantas celdas y la pequeña capilla; pero ya estaban en este lado del río y comenzaban también una nueva vida, aunque para ellos, seguía siendo su convento del viejo hospitalillo. Todo estaba ocupado ese año de 1632, para los congregados sólo había un lugar, una tierra de nadie donde los frailes tenían la humilde doctrina, un pequeño sitio sin dueño dentro del cúmulo de propiedades: Chochones; lugar donde congregaron en el siglo XVI, a los indios chochos traídos por el conquistador Gerónimo López de la Mixteca Alta en el norte del actual estado de Oaxaca ante la escasez de indígenas oriundos de estas tierras.

El lugar era hermoso pero pequeño, una fracción de terreno comprendida de norte a sur entre lo que hoy es el templo de Santo Domingo y el convento Franciscano, y de oriente a poniente entre la margen derecha del río y el canal Gugorrón. Tenía grandes ventajas su ubicación: equidistante entre las poblaciones de San Francisco de Acámbaro, Yuririapúndaro, y Zelaya; junto al vado del río, donde las turbulentas aguas se vuelven mansas, permitía el cruce sin mayores problemas a través de un lanchón sujeto mediante argollas a una cadena fijada a los frondosos sabinos de ambos lados; y sobre todo, podían

alternar sus labores en el campo con trabajos que desempeñaban en los tres molinos que ya para entonces funcionaban como primera industria de transformación en el lugar.

De inmediato la autoridad y el poder del estado se hicieron presentes, ese mismo año, el Alcalde Mayor de Zelaya nombró a Juan Izquierdo teniente de alcalde mayor para que lo representara en Guatzindeo y Chochones. Romper con el pasado y nacer con personalidad propia en el presente era inminente y necesario, en lo civil se dependía de Zelaya y en lo eclesiástico de Acámbaro. Lo más importante, tenían ya la autorización del virrey don Rodrigo Pacheco y Osorio, Marqués de Cerralvo, para congregarse y asentarse en ese lugar.

Comenzaba de esta manera el arduo camino para forjar la identidad, la personalidad propia, el ser salvaterrense. En el mes de junio de 1638 se suscribiría este importante documento en el que ya se consigna al pueblo de Chochones con el patronato al apóstol San Andrés, para erigir la primera iglesia en la propiedad que intercambiaban con Juan Gómez Bermejo: *"En el Pueblo de San Andrés Chochones valle de Guasindeo, jurisdicción de la villa de Salaya en trece días del mes de junio de mil y seiscientos y treinta y ocho años. Ante mí Luis Otero, teniente de este dho pueblo y valle por el Señor General D. Andrés Pacheco de Toledo, Alcalde Mayor de dha villa y desta jurisdicción por su Majestad, y ante mí el expresado escribano, cuyo nombramiento está en el archivo de esta audiencia y de los testigos de uso reunidos pereció personalmente Joan Gómez Bermejo, vesino y mercader deste pueblo, a quien doy fe que conosco, y dijo que por junto Alonso de Arenas y Ray, Síndico del Convento del San Buenaventura del Padre San Francisco del dho pueblo, tiene tratado con el Padre Frai Cristóbal vaz, Ministro Provincial desta Provincia de Mechoacán, de reedificar la iglesia que está en este dho pueblo de San Andrés Chochones, y que el dho Joan Gómez de presente tiene labrada y hecha una sala nueva que tiene veintiocho varas de largo, enfrente de la iglesia vieja donde actualmente se celebran los Oficios Divinos que está caída, están concertados el dho Joan Gómez y el dho Síndico para la nueva edificación de la iglesia en esta manera: que el dho Joan Gómez dé al dho Convento de San Francisco la dha sala que así tiene labrada con todo el solar que le pertenece, , en cualquier manera para dha edificación, y el dho Alonso de Raya así mismo dá al dho Joan Gómez. En remuneración y pago de la dha sala, el resto de la iglesia vieja con lo edificado en ella por vía de cambio o trueque o por aquella que mejor derecho haya, con más doscientos pesos de oro común que le ha de pagar dentro de un mes de la fecha desta escritura. Los cuales dhos pesos le ha de ser y pagar por las mejoras al edificio nuevo que el dho Joan Gómez confesó valen más lo edificado en dha sala. Por tanto, poniéndolo en efecto en la mejor vía y forma que de derecho haya lugar, el dho Joan Gómez se obliga por esta carta de entregar la dha sala y solar referido al dho Convento del Padre San Francisco de dho pueblo para la reedificación de dha iglesia; porque confiesa que la dá de su libre y espontánea voluntad sin apremio ninguno: y confiesa que el solar e iglesia y cementerio que el dho Síndico le dá en cambio y trueque de la dha sala y valer puede, desde luego hace gracia y donación . . . Firmaron con el dho Teniente el cual para la validación de la escritura en ella interpuso su autoridad y decretó judicialmente cuanto puede y de derecho hay lugar. Y hallándose presente a este contrato nuestro Padre Frai Cristóbal de Vaz, Ministro Provincial, y nuestro Padre Frai Antonio Orta, Guardian de este dho convento. Testigos: Gabriel de Aguilera, Antonio Marín y Francisco Bravo de*



Lagunas, vecinos y estantes deste pueblo. Luis Otero, Frai Cristóbal de Vaz, frai Antonio orta, Alonso de Arenas y Raya, Joan Gómez Bermejo. = Pasó ante mí: Juan Izquierdo" (Rúbricas)

Unos meses después, el 30 de noviembre, estrenaron la capilla en lo que hoy es la sacristía del templo de San Antonio, dejando para siempre la primera capilla construida cuando cambiaron su Doctrina a este lado del río, y celebraron solemnemente la fiesta del nuevo patrono: el glorioso apóstol San Andrés, para que con orgullo su lugar pudiera ser conocido como San Andrés Chochones. Y que mejor patrono que un apóstol, alguien que anduvo con Cristo, y que como Él, murió en una cruz en forma de equis donde duró agonizando tres días, de esta manera ya eran distintos al pasado, al antiguo San Antonio Guatzindeo. No perdieron tiempo, al mes siguiente, cambiaron la residencia de las cofradías a Chochones, al amparo de la nueva iglesia y de un cura doctrinero de Señor San Francisco para comodidad de administrar los Santos Sacramentos entre la vecindad y las labores del entorno.

Seguía eliminar la dependencia espiritual del curato de Acámbaro. Y es un dos de febrero del año de 1643, cuando el obispo de Michoacán fray Marcos Ramírez de Prado, erigió el curato de San Andrés Chochones para nacer eclesiásticamente como salvaterrenses en la Fiesta de la Candelaria de la Virgen María que aún perdura entre nosotros, y que año tras año, desde entonces, renueva en nuestro corazón y mente, el sentido de la identidad de ser salvaterrense sin importar el lugar o el tiempo donde nos encontremos. Sólo faltaba una cosa por hacer, la más difícil, la que nos quitara la dependencia civil y política de Zelaya: fundar un Salvatierra.

La fundación de la ciudad de San Andrés de Salvatierra, como sustento de legal de la intitulación del nombre de San Andrés de Salvatierra

El cuarto cuartel del escudo, en campo azur, con una cruz de San Andrés, que representa a la ciudad de Salvatierra, contiene la nobleza de su título y la lucha a través de los años para mantenerlo. No fue necesario pedir su confirmación ya que se amparaba en la Cédula Real dada por el rey en Cuenca. Don Gabriel López de Peralta, no obstante su riqueza representada en el mayorazgo de Tarimoro, percibió de inmediato su grandeza para otorgar las tierras destinadas para la ciudad, expresándose de ellos en su memorable carta al virrey como sigue: "Y el suplicante, deseoso, como leal vasallo de su Majestad, del aumento de su real poder, continuando los servicios de sus padres y abuelos, quiero servirle con dicho sitio y tierras y dicha agua para que en aquel puesto, en el paraje que llaman San Andrés Chochones, donde están congregados hasta cuarenta vecinos españoles con sus mujeres, hijos, casas y familias, se funde una ciudad"; y don Agustín de Carranza y Salcedo, gestor de la fundación, fue parte de estos troncos familiares, fue sobrino de Martín Hernández, el mozo, y casó en primeras nupcias con María de Arenas, mujer de su mismo linaje.

Con este interés, dio existencia legal a la nueva ciudad, firmando el 9 de febrero de 1644¹ la Real Cédula, la que en su contenido consigna los nombres del pueblo de San Andrés Chochones y el nombre legal de la ciudad de San Andrés de Salvatierra:

"Don García Sarmiento de Sotomayor, Conde de Salvatierra, Marqués de Sobroso, Comendador de la Villa de Todos los Santos de Maymona, del ávito de Santiago, Gentil Hombre de la Cámara de su Majestad, su Virrey Lugarteniente, Gobernador y Capitán General de esta Nueva España y Presidente de la Audiencia y Cancillería Real que en ella reside, etc. Por cuanta el licenciado Don Melchor Gutiérrez de Torreblanca me ha dado a conocer su parecer el cual y por mí visto, conforme con el dicho parecer y en virtud de lo dispuesto por la Real Cédula dada en Cuenca a doce de Junio del año pasado de mil seiscientos y cuarenta y dos en que su Majestad se sirve de mandar de licencia para nuevas poblaciones en este Reino, para su mayor lustre y aumento, con consideración a las conveniencias, que se espera, resultarán de esta población a la causa pública, y a las que resultan por aumento de la Hacienda Real por las alcabalas y otros derechos que han de producir las contrataciones de los frutos y ganados, y que desde luego están ofrecidos veinte y cuatro mil y quinientos pesos por doce oficios de rexidores, y de alférez mayor. El de Provincial de la Hermandad; que como se contiene en el dicho parecer, inserto se obligó Agustín de Carranza y Salcedo a la satisfacción de ellos como fiador de las personas en quienes han de quedar los oficios, para pagarlos en tercias partes en tres despachos de flotas, las primeras que partiesen de este Reino para los de Castilla = Por el presente en nombre de su Majestad, y como su Virrey Lugarteniente, concedo licencia y facultad para que en dicho puesto y Congregación el antiguo Pueblo de Chochones se funde y pueble una Ciudad de Españoles, conforme a la traza que se diere en toda policía que se intitule y se llame la Ciudad de San Andrés de Salvatierra ahora y para siempre jamás y los Regidores y demás Capitulares a quienes se despachen títulos, les permito que desde luego hagan Cabildo y elección de Alcaldes Ordinarios para el resto de este año en las personas que se juzguen por más propósito para ello, habiendo primero oído una misa que se diga al Espíritu Santo, los cuales conozcan de las causas y negocios civiles y criminales que en la dicha Ciudad y cuatro leguas en contorno se ofrecieren y ocurriesen, así de oficio, como entre partes, las cuales señalo por su territorio y jurisdicción, sin perjuicio de tercero: con declaración de que a las poblaciones circunvecinas se ha de dejar su tierra y Distrito como más antiguas, y tanto menos de las cuatro leguas en lo que no alcancaren, tenga de jurisdicción por aquella parte de dicha ciudad. Y en la

¹ Existen contradicciones y diferencias sobre la fecha de fundación de la Ciudad de Salvatierra que han obscurecido este hecho histórico. En su obra *Noticias para formar la historia y estadística del Obispado de Michoacán*, el canónigo José Guadalupe Romero, en la página 506, afirma que la ciudad fue fundada el 1 de enero de 1643, a moción de un tal Andrés de Alderete, en las tierras que él mismo donó. Pedro González en su libro *Geografía Local del Estado de Guanajuato*, 1904, en la página 166, toma los mismos datos del cariñigo Romero. David A. Brading en su obra *Haciendas y Ranchos del Bajío*, León 1700-1860, de Ed. Grijalbo, en las páginas 54-55, hace lo mismo que los anteriores y vuelve a mencionar a Alderete, siendo que este personaje no figura en los documentos de la fundación, ni entre los propietarios o arrendatarios de tierras en el valle de Guatzindeo. Manuel Sánchez Valle en su *Geografía del Estado de Guanajuato*, de Ed. Herrero, 1953, en la página 167, consigna como fecha de fundación el 1 de abril de 1644. Peor aún la afirmación que hace Galindo y Villa en su obra *Geografía de México*, en la que establece como año de fundación 1647. Los historiadores salvaterrenses: Vicente Ruiz Arias, Luis Castillo Pérez y Melchor Vera, coinciden en señalar como fecha de fundación de la ciudad, el 9 de febrero de 1644, lo mismo hace José Rogelio Álvarez en la *Enciclopedia de México*, en el tomo XI, pp. 500-518.

administración de justicia procedan con intención de guardarla con igualdad a las partes: con que en las criminales no se pueda proceder a pena de muerte o efusión de sangre, y mutilación de miembro, sino que en tales casos conclusos las causas las remitan a la Real Sala del Crimen, quedando los presos a buen recaudo para que se obre en ello como determinaren. Y se advierte que los dichos Alcaldes Ordinarios no han de tener jurisdicción para con los indios, porque ha de tocar al corregidor que se nombrare y solo han de poder conocer de las causas tocantes a indios los dichos Alcaldes en prevención, prenderlos y recibir información, y sin proceder a más, remitir las causas al Corregidor. El cual y los dichos alcaldes y regidores, ante el Escribano de su Cabildo, puedan por término de treinta años primeros siguientes señalar a cada vecino dos solares para casa y jardín en la población, y fuera de ella dos suertes para huerta y otras dos para viña y olivar, y cuatro caballerías de tierra para labor, y para el riego de ellas, el agua necesaria de la del Río Grande o acequias, lo cual se entiende en perpetuidad, por merced que en nombre de su Majestad les hago de todo ello con que dentro de dos años edifiquen la casa y hagan vecindad de diez años continuos, que corran desde que se les haga el dicho repartimiento, y dentro de ellos se les prohíbe el poder vender y enajenar lo que se les repartiere, ni cosa de ello. Y con declaración de que han de asistir personalmente, sin hacer ausencia so pena que si la hicieren cuatro meses continuos, sin licencia escrita del Cabildo, Justicia y Regimiento, lo pierdan todo, y quede vaco para que lo puedan repartir a otros dos vecinos, que han de ser admitidos dentro de un año a lo más largo, dividiéndose en los dos la heredad de fuera de la población, aplicando la casa edificada al primer vecino enteramente, y al segundo darle solar en que la edifique, y si dentro de un año no se acomodare en esta forma, quede para su Majestad lo que quedó vaco. Y se advierte que la licencia para las ausencias la ha de dar la Justicia, Cabildo y Regimiento una vez sola y no más, y en caso que convenga darse dos veces, ha de pertenecer a los señores Virreyes, como también hacer merced de los dichos repartimientos de tierras, aguas y solares, después de pasados los treinta años, que se conceden a la Ciudad y a los que en este tiempo se hicieren de conformidad de la facultad que se concede, han de ser con calidad de llevar aprobación de Gobierno y lo mismo de las elecciones de Alcaldes que se hicieren en cada un año el día del año nuevo, como es costumbre en todas las Ciudades y Villas, que la han de tener dentro de treinta días, con atención a que los electos un año, no lo puedan ser el siguiente, y lo sean siempre los de más votos, y en caso de igualdad, vote el Corregidor, y en su ausencia el Alcalde Ordinario más antiguo, y esa esté por la parte a quien diere el voto; y señalo una legua de tierra de largo, y un cuarto de legua de ancho para ejidos del ganado menor y potrero con que esté cercado y sin perjuicio de tercero. Y así mismo concedo licencia para que puedan hacer a su costa las tomas y sacas de agua del Río y acequia sin perjuicio de tercero. Y prohíbo y defiendo que sin expresa licencia mía o de los Señores Virreyes mis sucesores, no se puedan admitir por vecino a ninguno de los que lo sea de las poblaciones circunvecinas, como son Zelaya, Salamanca, San Miguel, San Felipe, León, Querétaro, Valladolid, y otras cualesquiera, por tiempo de veinte años. Y así mismo doy facultad al dicho Justicia Cabildo y Regimiento, que a los vecinos que después de sentada la población vinieren de nuevo a continuarla les puedan dar y repartir la mitad de lo que se dio a los primeros y con las mismas cargas y gravámenes y en caso que se ofrezca quien quiera dar algún dinero por ser admitido a la vecindad, permiso que se pueda recibir con que no pase de ciento y cincuenta pesos que se



han de ir aplicando para propios de la dicha Ciudad y esto por los dichos treinta años, solamente y con que intervenga aprobación de Gobierno en las tales vecindades. Y así mismo concedo a dicha Ciudad dentro el ámbito de ella seis vecindades con lo a ellas perteneciente con título de propiedad y para propios de ellos y una cuadra de las calles que han de salir a la Plaza Principal, donde se hagan Casas Reales y de Cabildo, Mesón y otras casas para propios. Y para mejor asiento de esta Población concedo que puedan tomar, dentro de los términos de la cuatro leguas que están señalados los sitios que en ellos se incluyeren, y sus dueños los hayan de dejar y dejen libres y desembarazados para este efecto sacando el ganado y apero, pagando la Ciudad las tierras, y edificios que se toman, como está dispuesto generalmente en las mercedes que se conceden de tierras, y si alguno o algunos de los vecinos fundadores no acudiere a pagar y contribuir lo que les fuera repartido por la Justicia, Cabildo y Regimiento, así para esto como para hacer la toma y saca de agua, acequias y lo demás necesario a la fundación, se proceda contra ellos, y sean excluidos del número de vecinos fundadores, para que no gocen de las preeminencias y privilegios que han de tener los demás vecinos. Y para el buen gobierno de la República, el dicho Justicia, Cabildo y Regimiento, pueda hacer y haga ordenanzas, con que para usar en ellas tengan confirmación del Gobierno. Y para mayor quietud y conservación de la vecindad y para evitar lo daños e inconvenientes que podían resultar de que los negros y mulatos traigan armas, mando que no las puedan traer, ni se les permita, aunque tengan licencia para ello, ni la Justicia de la Ciudad lo consienta en ella ni sus términos. Y atento a que el territorio y jurisdicción que se concede a la dicha población, son cuatro leguas y las estancias que se suelen pedir para ganados mayores han de ser tres leguas de poblado, conforme al estilo común, no ha de poder la dicha Ciudad dar ni conceder estancias para ganados mayores, excepto criaderos convenientes para estos ganados. Y los Alcaldes Ordinarios más antiguos, en cesando este ejercicio, han de quedar electos los años siguientes para Alcaldes de Mestas, que lo han de ser en la dicha Ciudad y sus términos, teniendo juzgado donde conozca y despache de los casos, de mestas que ofrecieren y corral que se intitule de mestas guardando lo dispuesto por ordenanzas. Y el dicho Cabildo y Regimiento ha de poder hacer las cañadas que le pertenecieren conforme a las leyes del Reino, y estilo de las Ciudades y Villas de Castilla, para el pasaje de los ganados, para que no hagan daños, y declaro que si algunas poblaciones se hicieren dentro de los términos de la dicha Ciudad, con licencia del Gobierno y consentimiento de dicho Cabildo y Regimiento siendo de españoles, se rijan y gobiernen por las ordenanzas de dicha Ciudad o las que les diere, siendo confirmadas por los señores Virreyes. Y en cuanto a la jurisdicción así estas, como las que se poblaren de indios, estén sujetas al Corregidor de dicha Ciudad, la cual dentro de sus términos ha de poder hacer Puentes para seguridad y pasaje de la gente y ganados, tomando para estas obras por ayuda de costa lo que se impusiere de barcajes y pontajes, los cuales han de ser tasados por el Gobierno precediendo orden para la imposición. Y concedo a la dicha Ciudad y sus vecinos todas las honras, gracias y preeminencias, exenciones y libertades, prerrogativas, inmunidades y privilegios que le tocan y están concedidos a las demás ciudades y villas de los Reinos de España y estos se deban guardar. Y en cuanto a las capitulaciones que se contienen en el pedimento del dicho Agustín de Carranza y Salcedo, a que se refiere el parecer inserto, por orden particular se declararán las que se han de observar en la dicha fundación y lo que a ella perteneciente. Y en lo pedido por Don Gabriel López de Peralta



A
IENTE
5

de que se le haga merced del oficio perpetuo de Corregidor y Teniente de Capitán General y Renta en las alcabalas que se causaren en las tierras que ha ofrecido y lo demás contenido en su pedimento, reservo en determinar lo conveniente para cuando el dicho Don Gabriel López de Peralta exhiba recaudos de los que han rentado los pastos de los sitios de ganado mayor que da para la fundación y estén despoblados, para que constando de ellos y de los que son capaces para labores de riego se ajuste su valor y se proporcione la renta que le ha de quedar y recompensa justa que se le debe según las mercedes que pide, y mando a todas y cualesquiera Justicias que en la fundación de la dicha Ciudad y en las tomas y sacas de agua y lo demás que le va concedido, no pongan ni consientan poner impedimento, antes den el favor y la ayuda encasaría para ello. Y caso que haya necesidad de algún sitio o sitios que se incluyan en el dicho territorio y que convengan se quiten para dicha fundación, antes de hacerlo, por parte de sus dueños y de la Ciudad se nombren personas que taser su valor y en caso de discordia se reserve a mí nombrar tercero y por lo que se tasare y apreciare éste y pase la dicha Ciudad y vecinos de ella, dando luego fianzas de pagar al dueño lo que importare. Y los labradores que tuvieran haciendas dentro de las dichas cuatro leguas, se junten a vivir y residir a la Ciudad y hacer casas y asiento dentro de un año, so pena de pérdida de las haciendas, para lo cual se les haga notoria esta cláusula, y el dicho Cabildo y Regimiento ha de ser obligado a traer y presentar en el Gobierno aprobación de esta licencia y facultad del Real Consejo de Indias dentro de cinco años, que corran desde la data, con apercibimiento que pasados, no lo haciendo cesará el continuar la dicha población y por si se ofreciere algún litigio en el dicho Consejo, el dicho Cabildo y Regimiento dará poder a Procurador conocido que salga a la causa donde no, se harán y notificarán los autos en los estrados, que declaro por bastantes y les pararán por entero perjuicio, como si en persona notificaran según derecho. Fecho en la Ciudad de México, a nueve días del mes de febrero de mil seiscientos y cuarenta y cuatro años. EL CONDE DE SALVATIERRA. Por mandato de su Excelencia. Don Luis de Tovar Godínes.”²

15
A
MIENTRAS
SALVATIERRA

El 31 de marzo, se presentó el Título de Fundación a don Lope de Monsalve y Armendáriz, Caballero de la Orden de Santiago, y alcalde mayor de la villa de Zelaya, quien obedeciendo el Decreto, mandó se guardara y se cumpliera, sacando los testimonios para los autos de Cabildo.

Al día siguiente, 1 de abril, el escribano real don Felipe de Santiago, presentó la orden de fundación a don Juan Izquierdo, quien fungía como teniente de alcalde mayor en la congregación de Chochones. Por primera vez, se levantó un acta en la que aparece el nombre de la ciudad de San Andrés de Salvatierra, en los términos siguientes:

“En la Ciudad de San Andrés de Salvatierra, Valle de Guatzindeo el primero día del mes de abril de mil y seiscientos y cuarenta y cuatro años, yo el presente Escribano de Cabildo hize notaría esta fundación, despachada por el Excelentísimo Señor Conde de Salvatierra, Virrey Lugarteniente de esta Nueva España, a Juan Izquierdo, vecino de esta dicha Ciudad, y Teniente, que ha sido de Alcalde Mayor de esta jurisdicción, el cual aviéndola

² AGN. Ramo de Tierras, Legajo 988. fs. 44v-50. Trascipción paleográfica del Lic. Armando M. Escobar Olmedo. 1994.

visto, la obedeció con el respeto debido, y que se guarde, y cumpla lo que por su Exa. se manda y lo firmo, y para que ello conste se asentó por auto. Juan Izquierdo. Ante mí, Martín de Lucio, Negrete, Escribano de Cabildo."

Se procedió a su ejecución seguramente con un repique de campanas de la antigua capilla franciscana y el insistente pregón acompañado de un tambor, según costumbre de la época, para dar a conocer los asuntos de interés público, reuniéndose los vecinos en la plaza de la congregación ubicada entre el molino Gugorrón o de la Ciudad, y el templo Franciscano, pasando enseguida, a la capilla para celebrar el Santo Oficio de la Misa en acción de gracias al Espíritu Santo, oficiándola el primer párroco que tuvo el curato, fray Diego Díaz, O.F.M., y la predica del sermón estuvo a cargo de fray Agustín de la Madre de Dios, religioso de la orden de los Carmelitas Descalzos, terminada la ceremonia religiosa los asistentes se reunieron en la casa de don Juan Izquierdo, ubicada en el sitio que hoy ocupa el convento franciscano, donde se celebró la primera sesión de Cabildo y se eligieron los alcaldes ordinarios.

Existen testimonios documentales posteriores en los que se consigna el nombre de la ciudad como San Andrés de Salvatierra entre ellos se encuentran: el referente al establecimiento de la orden de los carmelitas descalzos; y el segundo, relativo al pleito entre los naturales del pueblo de Eménguaro y los religiosos agustinos del convento de Valladolid.

El Cabildo otorgó la primera merced de tierras a los religiosos del Carmelo para establecerse en Salvatierra, el 11 de abril de 1644. La merced consistió en un gran terreno de 600 varas de largo por 300 de ancho, dicha merced, fue confirmada por el virrey don García Sarmiento de Sotomayor, en tan sólo, un mes y diez días después, el 25 de mayo de ese año, cuando apenas se empezaba la traza urbana de la ciudad, el documento de confirmación, en su parte sustancial, manifiesta:

"Y ruego y encargo al señor Obispo de la ciudad de Valladolid, provincia de Michoacán, y a su Provisor y Vicario General, dé al dicho Padre Provincial y a los que le sucediesen, el favor que se pidiere por de su parte y fuere menester para dicha fundación:"

"Y mando al Cabildo y Regimiento de la dicha ciudad de San Andrés de Salvatierra asistan y ayuden en cuanto sea necesario a los Religiosos y a quien se encargase de la obra, para que se perfeccione y acabe a la brevedad posible"

"Hecho en México. a 25 de mayo de 1644 años.- El Conde de Salvatierra. Por mandato de S.E., Luis de Tovar Godínez". (Rúbrica)

El segundo documento es una petición de testimonios³ por parte de don Juan de Esquivel y Vargas de la siguiente manera:

³ AGN. Tierras. Año 1712. Vol. 306. Exp. I. Fojas 247-248.

En la Ciudad de San Andrés de Salvatierra en veintiséis días del mes de agosto de mil setecientos y doce años. Ante el Señor Sargento Mayor Alonso Caro de Ocampo, Alcalde Ordinario de esta Ciudad y sus partidos, por Su Magestad se presentó esta petición por el contenido de ella.

PETICIÓN = Don Juan de Esquivel y Vargas, apoderado de los naturales del Pueblo de San Miguel de Ménguaro en esta jurisdicción como mejor proceda de derecho. Paresco ante usted y digo que en pleito que a mis partes le han movido el Convento y Religiosos de San Agustín de la Ciudad de Valladolid, para su defensa tienen mis partes títulos de posesión de inmemorial tiempo, entrañables derechos y como tan antiguos se hallan con la letra procesada que con mucho trabajo se entiende la precisión de sus fundamentos y porque son muchos y en qué consiste toda la justicia de mis partes, hago demostración de ellos y a usted pido y suplico se sirva mandar que el presente escribano me de un testimonio a la letra; de aquellas mercedes y títulos que para dicha defensa necesito autorizados en pública forma, manera y que haga fe en cuyo tanto se pueda seguir como protesto el derecho de mis partes, y hecho se me devuelvan los recaudos originales para resguardo de mis partes. = Don Juan de Esquivel y Vargas (Rúbrica)

El declive del nombre original de la ciudad

A partir de la segunda mitad del siglo XVIII, la vida colonial experimentó las Reformas borbónicas que pretendían aumentar el control que ejercía la Monarquía Española sobre sus colonias en América, con la finalidad de incrementar los impuestos y tributos sobre todas las actividades económicas, para obtener de esta manera recursos que le permitieran sostener las constantes guerras que libraba en Europa. Finalmente en 1786 las Ordenanzas de Intendentes de la Nueva España dieron cabida a la reorganización política en unidades administrativas llamadas intendencias, para 1787 ya se habían consolidado las 17 intendencias que conformaban el país. La Intendencia de Guanajuato quedó integrada por las antiguas Alcaldías Mayores de Guanajuato, León, Celaya, San Miguel el Grande y San Luis de la Paz y los Corregimiento de Salvatierra, Salamanca y Valle de Santiago. Esta nueva conformación política aceleró que a las ciudades se les denominara únicamente con su nombre de pila, por lo que a la nuestra se le consignaba ya en este tiempo, simplemente como Salvatierra.

En el siglo XIX vendría la Guerra de Independencia y los hechos históricos importantes que experimentaría el Imperio Español, específicamente el relativo a la Constitución de Cádiz en 1812. Estas leyes fueron formalmente establecidas en la Nueva España en el año de 1820. Entre sus disposiciones indicaba que las ciudades, villas y pueblos, debían borrar y destruir todos los signos de vasallaje real, con lo que se consolidaba el criterio de usar nada más el nombre de pila en la ciudades. En este sentido las autoridades de Salvatierra reportaban al Intendente haber cumplido la orden en los siguientes términos: “*Con esta fecha queda publicado en Salvatierra el Superior Bando, que manda demoler todos los signos de Vasallaje que hubiere en las Casas Capitulares de los Ayuntamientos o que lesquiera otros ciertos, el que me acompañó V S con el oficio N. 19 del pasado*

Diciembre, de que acuso recibo = = = Que dios guarde a V S. M A = Juzgado Constitucional de 1^a Elección. Enero 7 de 1821 = Juan José Bermudes (Rúbrica)

Sr- Intendente Corregidor D. Fernando Pérez Marañon"

En 1827, los nuevos ayuntamientos surgidos a raíz de la Constitución liberal de 1824, y en un claro rompimiento con el pasado de dominación colonial, estos fueron conformador por los Alcaldes Constitucionales, surgidos de la masonería, en el caso de Salvatierra la logia se fundó en ese mismo año con el nombre de "La Aurora de Salvatierra", y como símbolo de identidad adoptaron de manera oficial otra vez la intitulación de San Andrés de Salvatierra, que perduró de 1827 a 1832.

Evolución geopolítica de Salvatierra

Salvatierra ha sufrido los cambios al igual que los demás municipios de la región de los Valles Abajeños. Lo que hoy es el territorio municipal perteneció al corregimiento de Yuririapúndaro (hoy Yuriria), hasta la fundación de la alcaldía mayor de Zelaya (hoy Celaya) en 1571. Nuestra ciudad y su territorio dependían del alcalde mayor, quien nombraba un teniente de alcalde mayor que lo representara. Al erigirse en 1786, la intendencia de Guanajuato con las alcaldías mayores de: Guanajuato, León, San Luis de la Paz, San Miguel el Grande y Celaya, Salvatierra quedó bajo la jurisdicción de ésta última, junto con los corregimientos de Salamanca y Valle de Santiago. A partir de entonces, se nombraron delegados para las cabeceras de las antiguas alcaldías mayores y subdelegados para los corregimientos.

En la época independiente se dieron los siguientes cambios: En la Constitución Política del estado de Guanajuato promulgada el 14 de abril de 1826, Salvatierra fue partido del estado; el 18 de Julio de 1827 por el Decreto No. 34 del Congreso del estado, Salvatierra fue partido sujeto al departamento de Celaya; Salvatierra fue cabecera del distrito de Celaya por disposición del Gobierno del estado, por las circunstancias políticas provocadas por la intervención francesa, el 15 de enero de 1863; con categoría de subprefectura, fue agregada Salvatierra al departamento de Querétaro, por efectos de la Ley Sobre División Territorial promulgada por Maximiliano el 3 de marzo de 1865; al restablecimiento de la república, Salvatierra recuperó su estatus de 1827; por efectos de la Ley Orgánica para el Gobierno y Administración Interior de las Jefaturas Políticas del estado, del 20 de diciembre de 1891, Salvatierra fue distrito del estado con jurisdicción en Urireo, Eménguaro y Pejo; con la nueva Constitución Política del estado de Guanajuato, promulgada el 16 de septiembre de 1917, Salvatierra adquirió la categoría de municipio del estado, esta categoría, fue refrendada en las reformas del 7 de julio de 1968 y 17 de febrero de 1984; de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal, promulgada el 28 de julio de 1989, Salvatierra es ciudad y cabecera del municipio del mismo nombre.

Conclusiones

- El nombre de San Andrés como patrono de los primeros estancieros en el valle de Guatzindeo, se remonta hasta la edad media en Europa.
- Al congregarse estos estancieros en el año de 1632 en el pueblo de Chochones, lo encomendaron a su patronato, conociéndose el lugar como San Andrés Chochones, ya que su naturaleza abundante en vegetación y agua, encajaba en la iconografía y simbolismo bíblico de la vida y misión del apóstol.
- Una vez establecida la doctrina franciscana en esta banda del río, erigieron su capilla el 30 de noviembre de 1638, día de la fiesta del apóstol, como un requisito para establecer en curato.
- El curato de San Andrés Chochones, que representa el nacimiento eclesiástico de Salvatierra, fue establecido el 2 de febrero de 1643, en el día de la Candelaria. Un año y siete días antes de la fundación legal de la ciudad.
- Al expedir el Título de Fundación el virrey don García Sarmiento y Sotomayor, Conde de Salvatierra, el 9 de febrero de 1644, hizo que el nombre de su título nobiliario perdurara en el nombre de la nueva ciudad, pero fue muy cuidadoso en respetar el patronato del apóstol San Andrés, al intitularla como San Andrés de Salvatierra.
- El nombre original comenzó a eliminarse en la segunda mitad del siglo XVIII, por las ideas de la Ilustración y las Reformas Borbónicas, que cambiaron la forma de organización política del territorio de la Nueva España, pasando a ser dividida en Intendencias en lugar de las Alcaldías Mayores. Sin embargo, en 1827, a raíz de la Constitución liberal de 1824, el H. Ayuntamiento en forma oficial retomó el nombre de San Andrés de Salvatierra, como un símbolo de identidad.
- A partir de estos hechos, la ciudad y el municipio evolucionaron en su estatus político con el nombre de Salvatierra.
- El nombre y el patronato del apóstol San Andrés es parte sustancial del origen de la identidad del salvatierrense.

ANEXOS DOCUMENTALES

PETICIÓN QUE HACE SANTIAGO RODRÍGUEZ, VECINO Y MERCADER DE LA CIUDAD DE SAN ANDRÉS DE SALVATIERRA POR CONDUCTO DEL THENIENTE GENERAL DE LA CIUDAD Y SU JURISDICCIÓN AL ALCALDE MAYOR DE ZELAYA. AÑO DE 1710.

Arriba: SELLO REAL = Un real = Sello tercero, un real. Años de mil setecientos y dos. Y mil setecientos y tres.

Al margen: resello = un real = 1710 = 1711.

En la ciudad de san Andrés de Salvatierra en dos días del mes de Octubre de mil setecientos dies años, Ante el Capitán Brigadier Joseph Velasques de Acuña Theniente General de esta dicha Ciudad y sus partes, los susodichos por el Señor General Don Miguel de Munarris, Alcalde Mayor de esta dicha Ciudad de Zelaya y sus jurisdicciones por Su Magestad al Teniente y Capitán General de esta provincia, los susodichos perecemos este petición por el contenido en ellas.

Santiago Rodrígues, vecino y mercader de esta Ciudad]

Paleografía: Miguel Alejo López

24
Sello terreno, un mill
ancho por mil seiscientos
metros y dos, y setecientos
metros y tres.

En la villa de San Juan de Salvatierra en el año de mil novecientos veintiún y dos días de octubre de mil novecientos veintiún años ante el magistrado
Jesús María Gómez Teniente General del Ejército de la República
de México. Por el Señor General A. Miguel R. Muñoz Gómez
Máximo Delegado del Ejército Mexicano
y Chapo Teniente del Ejército General del Estado de Guanajuato
presente designación por el Comandante Melchor

Ortiz Rodríguez, Teniente de la Infantería
Jesús Rodríguez, Teniente de la Infantería
Clemente



ESTADO DE GUANAJUATO
INTAMIENTO 2015

Hecho en la villa de San Juan de Salvatierra en el año de mil novecientos veintiún y dos días de octubre de mil novecientos veintiún años ante el magistrado
Jesús María Gómez Teniente General del Ejército de la República
de México. Por el Señor General A. Miguel R. Muñoz Gómez
Máximo Delegado del Ejército Mexicano
presente designación por el Comandante Melchor
Ortiz Rodríguez, Teniente de la Infantería
Jesús Rodríguez, Teniente de la Infantería
Clemente

Santos Rosas
nacido en la villa de Salvatierra, Estado de Guanajuato
el día veintiún de octubre de mil novecientos veintiún años.

PODER QUE OTORGA DOÑA ANTONIA ESQUIBEL Y BARGAS ANTE EL ESCRIBANO Y
THENIENTE MAYOR DE LA CIUDAD DE SAN ANDRÉS DE SALVATIERRA EN FAVOR
DE SU HERMANO DON JOSEPH ESQUIBEL Y BARGAS SOBRE UN RECLAMO DE LA
LICENCIA DEL OFICIO PÚBLICO DE SU MARIDO. AÑO DE 1710.

Arriba: SELLO REAL = Un real = Sello tercero. un real. Años de mil setecientos y cuatro.
Y mil setecientos y cinco.

Al margen: resello = un real = 1710 = 1711 = poder.

En la Ciudad de San Andrés de Salvatierra, en tres días del mes de agosto de mil y
setecientos y diez años, Ante mí el escribano y Theniente Mayor, Dona Antonia Esquibel y
Bargas, mujer legítima del Capitán Brigadier Don Joseph Velasques de Acuña, Theniente
General de esta dicha Ciudad y sus partidos por el General Don Miguel de Munoris,
Alcalde Mayor de esta provincia y Theniente General enella, a quienes doy fee y conosco [.
..] licencia y la dicha Doña Antonia pidió y demandó al dicho su marido y el susodicho
presente se la dio a medias para el efecto y para la mencionada lo espresa la obligación de
su persona los bienes abidos y por [. . .] de dicha licencia, la dicha Doña Antonia Esquibel
y Bargas otorga poder completo y bastante en derecho el que se requiere intestado fuere
menester a Don Joseph Esquibel y Bargas, su hermano, vecino de esta dicha Ciudad
...]



Paleografía: Miguel Alejo López

SICILY NERONE
ANGELINA. SICILY
YOUNG, YOUNG
YOUNG.



TARIA
TAMIENT
2015

CONVENIO DE RENTA ENTRE MARIANA PÉREZ Y FRANCISCO DE MUÑOZ. AÑO DE 1710.

Arriba: SELLO REAL = Un quartillo = Sello quarto. Años de mil setecientos y seis. Y mil setecientos y siete.

Al margen: resello: un quartillo = 1710 = 1711 = poder.

En la Ciudad de San Andrés de Salvatierra, en ocho días del mes de nobiembre de mil setecientos y dies años, ante Mí el Escribano y Theniente, parecieron y entregaron a la una Mariana Peres y por la otra parte Francisco de Muñoz, vecinos de esta jurisdicción a quienes doi fee conosco y dijeron la dicha Mariana Peres que el año próximo pasado]

Paleografía: Miguel Alejo López



Ein Quartett.

Ein Quartett.
SULL'ARVATI, UNO VARI
TALLO, AN DER DEME, SIE
GEMÜTIGT SIEB, A SCHIEM
VAN X SIEB.

Mar. 1863. 20. W. Morris, of Boston, Mass.
Treasurer,
Mass. Anti-Slavery Socy. Boston,
sent me \$100.00 for the Anti-Slavery Socy. Boston,
as follows:—
September 21st received \$100.00
of Col. George W. Rogers, Boston, for
Globe, \$10.00 for Abolition of Negroes
in the Southern States, \$10.00
of Mr. George F. Moore, Boston, for
new Liberator to be exhibited in
the Park, & \$10.00 from Miss Gertrude

Aug 1861
giant of the night
1861

Chile en su gran parte se divide en tres regiones: Andina, Patagonia y Archipiélago. La parte Andina comprende la mitad norte y parte del centro, que se extiende desde el río Biobío hasta el río Neuquén. La parte Patagonia comprende la mitad sur y la parte del centro que se extiende desde el río Neuquén hasta el río Chubut. La parte del Archipiélago comprende las islas Malvinas y las islas del Estrecho de Magallanes.



RETARIA
'UNTAMIENT'
2 - 2015

COMPROMISO DE PAGO QUE HACE DON JOSEPH DE GONOSAVEL Y CONCHOLA A
FAVOR DEL CAPITAN FRANCISCO [. . .] DE ESPINOSA POR LA CANTIDAD DE
TRECIENTOS PESOS EN ORO DE MINA. AÑO DE 1710.

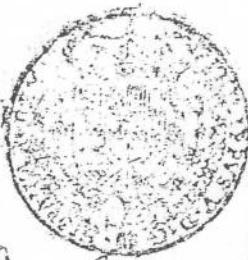
Arriba: SELLO REAL = Un real = Sello tercero. un real. Años de mil setecientos y seis. Y
mil setecientos y siete.

Al margen: resello = un real = 1710 = 1711.

Sepan quantos la presente bieren como yo Don Joseph de Gonosavel y Canchola vecino de esta
Ciudad de San Andrés de Salvatierra y Escribano Público y de Cabildo en ella y su jurisdicción,
reconosco por la presente que devo y me obligo de dar y pagar al Capitán Francisco [. . .] de
Espinosa, vecino del partido de Maravatío la cantidad de trecientos pesos en oro de mina en reales
que por haberme bien comedido y que más me ha suplido y presidido en reales de una lado de que
me satisfago y doy por entregado a mi voluntad lo que]

Paleografía: Miguel Alejo López





Digitized by

SIELE Y TERCERO VINYA
A HOS DE HIL ENTRE EL P. DAB
X. SEIS, Y SISTECUNDO E
SOET E. C

29. Dr. Dr. Defendio Dr. Diego Serrilla Gómez. Dr.
affixes. A. Gómez pecc. en el Dr. Francisco Domínguez
29. Dr. Dr. Defendio Dr. Diego Serrilla Gómez. Dr.
affixes. A. Gómez pecc. en el Dr. Francisco Domínguez



ETARIA
NTAMIENT
- 2015

PODER QUE OTORGA DON DIEGO MANUEL GONSALES DE LA RIVA A FAVOR DE
DON JUAN GONSALES DE LA RIVA PARA QUE SOLICITE LICENCIA ANTE EL REAL
CONSEJO DE INDIAS EN ESPAÑAS POR LOS MERITOS Y SERVICIOS PRESTADOS A SU
MAJESTAD EL REY. AÑO DE 1738.

Al margen: se sacó dicha de su otorgamiento de pedimento. El otorgante (rúbrica),

En la Ciudad de San Andrés de Salvatierra a doce días del mes de abril de mil setecientos, treinta, y ocho años, ante Mi ei Escribano, y Tñeniente Don Diego Márquez Gonsales de la Riva u Arze, vecino de esta Ciudad, Capitán de Infantería española en ella por su dueño de hacienda en su jurisdicción, otorga, que da todo poder cumplido, bastante en derecho el que se requiera, y por necesario más pueda, y deva valer, especial, ó general, como más convenga a Don Juan Gonsales de la Riva Administrador de rentas reales en el Reyno de Cevilla en los de Castilla, para que en su nombre, y representado en su propia de más derechos, y acciones, pueda parecer y parecer ante el Rey Nuestro, y en su Real, y Supremo Consejo de las Indias, y pida y esplique a su Magestad que Dios guarde, se digne su Real Magestad licencia de honrarle con las mercedes que fuere [. . .] atentos los méritos, y servicios del otorgante, y de sus progenitores, y antepasados, y que le hiciere de algún honor, de quaquiera de la Religiones militares, la acepte]

Paleografía: Miguel Alejo López



ESTADIA
NTAMIENT
- 2015

Vol. 2000



ARIA
'AMIENT'
2015

OFICIO: 1674
ASUNTO: CERTIFICACIÓN
EXPEDIENTE: C-3/2009-2012

EL QUE SUSCRIBE, LIC. GUSTAVO MÉNDEZ AGUILAR, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SALVATIERRA, GUANAJUATO, POR ACUERDO DEL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL Y EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 128 FRACCIÓN VI, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE. -----

C E R T I F I C A:

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS OBRAN EN EL APÉNDICE DEL ACTA 93, LI QUINCUAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA, DE FECHA 13 DE MARZO DE 2015. DOY FE.-----

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS FINES LEGALES QUE CORRESPONDAN, EN LA CIUDAD DE SALVATIERRA, ESTADO DE GUANAJUATO, EL DÍA 18 DE MARZO DE 2015.

ATENTAMENTE.
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. GUSTAVO MÉNDEZ AGUILAR

*Imtc.